

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15517

DOMINGO 5 DE JULIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.D. N° 000167-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 188-2020-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **4**

EDUCACION

R.VM. N° 124-2020-MINEDU.- Aprueban el "Perfil del Modelo Lingüístico" **6**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 008-2020-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública **6**

PRODUCE

R.M. N° 192-2020-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 505-2018-PRODUCE mediante la cual se aprobó a PERUANA DE ALMACENES S.A.C. (hoy MONTE AZUL ALMACENES S.A.C.), como empresa calificada para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV **7**

R.M. N° 193-2020-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **9**

R.M. N° 197-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Digitalización y Formalización de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización **10**

R.M. N° 199-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización **10**

R.M. N° 200-2020-PRODUCE.- Aprueban ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción al año 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción" **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 126-2020-MTC/27.- Asignan espectro radioeléctrico en forma temporal a América Móvil Perú S.A.C. para la prestación del Servicio de Comunicaciones personales (PCS) y del Servicio Portador Local, en diversas áreas geográficas del país **12**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 025-2020-SUNASS-PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 27-2020.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional - PEI de PROINVERSIÓN, para el periodo 2020-2023 **17**

Res. N° 29-2020.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 de PROINVERSIÓN **18**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 026-2020-PROMPERÚ/PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **19**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 000074 y 000075-2020-PRE/INDECOPI.- Aceptan renuncias de miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi **19**

Res. N° 000076-2020-PRE/INDECOPI.- Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales **20**

Res. N° 000077-2020-PRE/INDECOPI.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi **20**

Res. N° 000078-2020-PRE/INDECOPI.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 **21**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 013-2020-SUNAT/300000.- Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM como consecuencia del COVID-19 **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 056-2020-SUSALUD/S.- Designan Asesor de Superintendencia de SUSALUD **34**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1110-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **34**

Res. N° 01559-2020.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Piura, Lima y Junín **35**

Res. N° 01681-2020.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Junín **35**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 013-2020-P-JNJ.- Delegan facultades en materia de contrataciones estatales, gestión administrativa y presupuestal en el/a Director/a General **35**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 425-AREQUIPA.- Aprueban documento técnico denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa" **37**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1708-2020/GRP-CR.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 411-MDPH.- Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada **43**

Ordenanza N° 412-MDPH.- Ordenanza que establece el beneficio tributario desde ejercicios de años anteriores al 2015 hasta el ejercicio 2019 **44**

Ordenanza N° 413-MDPH.- Ordenanza que establece beneficio tributario por pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 **46**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 294-2020-MDSL/C.- Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito por el Estado de Emergencia a consecuencia del brote de COVID-19 **47**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 432-MVES.- Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad **49**

Ordenanza N° 433-MVES.- Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el distrito a través del cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales **52**

Ordenanza N° 434-MVES.- Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados **56**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 005-2020-MDLP.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, y de beneficios por pronto pago de arbitrios **63**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000167-2020-DGPA/MC**

San Borja, 17 de junio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima; el Informe N° 000274-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000013-2020-DCS/MC, de fecha 16 de mayo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000347-2020-DGDP/MC, de fecha 19 de mayo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", recaída en el Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002111-2020-DGPA/MC, de fecha 20 de mayo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000274-2020-DSFL/MC, de fecha 24 de mayo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2";

Que, mediante Informe N° 000129-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 16 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PATIVILCA 2"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	22.29	116°19'6"	196774.3673	8815799.0238
2	2-3	45.98	150°51'26"	196789.1594	8815782.3536
3	3-4	15.09	148°52'14"	196799.0652	8815737.4535
4	4-5	50.47	117°40'57"	196794.2285	8815723.1547
5	5-6	66.68	90°27'42"	196744.3782	8815715.2643
6	6-7	10.17	136°4'52"	196733.4238	8815781.0351
7	7-1	36.48	139°43'43"	196739.1786	8815789.4199
Total		247.16	900°0'0"		

Área: 4,109.26 m² (0.4109 ha);
Perímetro: 247.16 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en el Informe N° 000274-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización del arrojado de maleza y del acopio de piedras en el interior del sitio arqueológico, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices de la poligonal y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Pativilca 2", a través de la refacción del muro ya existente.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación,

declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pativilca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A., y demás administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000274-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000129-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1869735-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2020-EF/15

Lima, 3 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son

fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	---	216 931 589,81	213 863 336,71	209 546 244,38	209 429 919,53	207 168 585,67	204 259 810,41	175 078 980,35	163 155 994,19	160 562 938,31	156 223 399,43	153 782 244,41
1977	152 814 736,81	145 891 692,19	141 304 925,28	136 327 023,09	135 164 869,92	133 139 249,09	125 824 147,62	121 086 697,83	117 921 959,65	115 086 697,05	113 259 833,46	110 545 414,10
1978	106 656 933,84	97 802 740,75	92 179 941,97	89 572 576,80	86 527 646,53	76 669 072,62	70 899 404,79	67 700 666,65	65 342 710,28	62 333 260,06	59 086 097,58	55 807 708,81
1979	54 504 174,00	51 825 063,16	49 653 241,04	47 452 094,68	45 912 947,83	44 497 378,39	43 380 547,63	40 827 665,58	39 050 905,96	37 487 972,79	36 449 050,67	34 935 963,87
1980	33 867 907,48	32 609 294,64	31 434 815,89	30 487 448,03	29 691 344,15	28 825 798,01	28 115 864,18	27 526 070,66	26 286 942,71	25 039 535,26	23 827 068,20	22 970 331,22
1981	22 132 657,84	20 107 131,38	18 994 101,65	18 290 808,01	17 570 819,38	16 760 666,13	16 403 159,52	16 010 366,94	15 330 005,19	14 974 192,55	14 292 005,10	13 759 468,85
1982	13 325 658,39	12 892 543,45	12 455 634,44	11 929 095,30	11 579 292,94	11 110 324,34	10 673 421,61	10 258 829,00	9 867 515,68	9 501 160,94	8 924 312,30	8 611 643,28
1983	8 113 388,85	7 522 791,99	7 022 480,32	6 573 665,61	6 025 702,56	5 628 537,51	5 202 889,89	4 753 042,95	4 337 642,69	3 995 647,68	3 766 925,28	3 621 542,33
1984	3 430 321,72	3 220 826,11	3 002 644,64	2 824 053,61	2 656 634,86	2 490 996,43	2 289 758,27	2 118 647,51	1 986 501,17	1 905 586,37	1 817 094,74	1 711 979,17
1985	1 590 895,14	1 395 853,77	1 271 752,36	1 139 818,68	1 045 473,79	914 919,33	818 036,97	733 332,71	656 775,83	639 675,78	628 991,79	612 591,80
1986	597 244,39	582 658,19	558 152,94	541 773,17	533 110,84	523 186,44	512 693,01	493 783,17	487 738,52	473 278,54	452 012,57	444 231,57
1987	435 054,13	418 742,69	401 899,47	388 164,84	369 820,41	354 511,65	346 625,68	331 506,02	318 361,59	304 719,50	290 278,79	289 678,21
1988	252 367,79	230 756,71	204 781,92	166 122,59	139 041,29	131 561,02	126 537,71	104 026,15	84 348,17	30 080,94	23 475,93	19 424,18
1989	12 764,71	7 098,74	5 746,97	5 008,85	3 992,02	3 058,87	2 515,90	2 180,19	1 803,04	1 355,68	1 089,17	847,75
1990	632,56	521,78	440,91	348,06	253,57	184,23	122,57	69,57	16,04	11,87	11,21	10,69
1991	9,54	8,39	7,99	7,76	7,55	6,39	6,83	5,98	5,75	5,61	5,35	5,02
1992	4,87	4,78	4,72	4,56	4,45	4,22	4,12	4,00	3,85	3,73	3,48	3,32
1993	3,23	3,14	3,06	2,95	2,84	2,75	2,69	2,65	2,65	2,53	2,48	2,44
1994	2,41	2,40	2,39	2,36	2,34	2,33	2,32	2,29	2,23	2,20	2,20	2,19
1995	2,18	2,16	2,13	2,11	2,08	2,07	2,06	2,06	2,05	2,04	2,03	2,01
1996	2,01	1,98	1,96	1,94	1,94	1,92	1,90	1,88	1,87	1,85	1,83	1,81
1997	1,80	1,79	1,79	1,79	1,79	1,77	1,74	1,74	1,75	1,74	1,74	1,72
1998	1,71	1,69	1,68	1,66	1,65	1,65	1,64	1,63	1,62	1,61	1,61	1,61
1999	1,61	1,61	1,59	1,58	1,57	1,57	1,57	1,56	1,56	1,55	1,54	1,53
2000	1,53	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,49	1,49	1,48	1,48	1,47
2001	1,47	1,47	1,47	1,46	1,47	1,47	1,47	1,48	1,48	1,48	1,49	1,50
2002	1,50	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48	1,47	1,47
2003	1,48	1,48	1,47	1,46	1,47	1,47	1,47	1,48	1,47	1,46	1,46	1,46
2004	1,45	1,44	1,42	1,41	1,40	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38
2005	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,37	1,37	1,37	1,36	1,35	1,35	1,35
2006	1,33	1,32	1,33	1,33	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
2007	1,32	1,32	1,33	1,32	1,32	1,31	1,29	1,28	1,27	1,26	1,26	1,26
2008	1,25	1,25	1,23	1,22	1,22	1,21	1,19	1,17	1,16	1,14	1,14	1,14
2009	1,15	1,17	1,19	1,19	1,20	1,21	1,21	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22
2010	1,21	1,20	1,20	1,20	1,19	1,19	1,18	1,18	1,18	1,18	1,17	1,16
2011	1,16	1,15	1,14	1,13	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10	1,09	1,09
2012	1,09	1,10	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	1,10	1,10	1,09	1,09	1,10
2013	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,09	1,08	1,08	1,07	1,07	1,08
2014	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06
2015	1,06	1,07	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,04
2016	1,04	1,04	1,03	1,04	1,04	1,05	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,02
2017	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02
2018	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	0,99
2019	0,99	1,00	1,00	1,00	1,00	0,99	1,00	1,00	0,99	0,99	0,99	0,99
2020	0,99	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

1869724-1

EDUCACION

Aprueban el "Perfil del Modelo Lingüístico"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 124-2020-MINEDU

Lima, 3 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0076500-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00680-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala, entre otros aspectos, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación;

Que, según el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20-A de la precitada Ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, se otorga reconocimiento oficial y regular a la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional;

Que, conforme al numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29535, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, el modelo lingüístico es una persona sorda usuaria de la lengua de señas peruana que se vincula e interactúa con la comunidad educativa de forma proficiente, a fin de facilitar el aprendizaje de la lengua de señas peruana y el acercamiento a la cultura sorda de las y los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7 del precitado Reglamento, el perfil del modelo lingüístico es aprobado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Informe N° 00016-2020-MINEDU/VMGP-DIGESE suscrito por la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el

Ámbito Rural, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Formación Inicial Docente, la Dirección de Educación Básica Alternativa, la Dirección de Educación Básica Especial, la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria, se sustenta la necesidad de aprobar el "Perfil del Modelo Lingüístico", el mismo que tiene como finalidad brindar las orientaciones para el ejercicio de la función de modelo lingüístico de lengua de señas peruana en el marco de un enfoque socio-antropológico, con el fin de asegurar una atención pertinente, oportuna y de calidad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad auditiva o sorda en un contexto de aprendizaje de su propia lengua y de acercamiento a la cultura sorda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Perfil del Modelo Lingüístico", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1869699-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública

DECRETO SUPREMO N° 008-2020-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone en el literal k) del artículo 77 que "La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, tiene entre otras funciones específicas, emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión, de carácter general, orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda";

Que, la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, que regula el marco jurídico del servicio de Defensa Pública; señala en su artículo 2 que tiene como finalidad garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y patrocinio, en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad,



y en los demás casos que la ley expresamente así lo establezca; asimismo, refiere en su artículo 6 que el Servicio de Defensa Pública se presta en todo el territorio nacional de manera desconcentrada y está a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública, tiene por objeto fortalecer el servicio de defensa pública gratuita a favor de las personas que no cuentan con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, en los casos que la ley expresamente lo señale;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecua el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública, en el literal b) del numeral 22.3 del artículo 22, establece que el personal que ejerce la defensa pública tiene entre sus funciones proporcionar el acompañamiento y patrocinio legal a personas agraviadas y/o vulneradas en sus derechos a consecuencia de la comisión de uno o más delitos;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, disponiendo en el literal b) del artículo 10 que, "La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, el literal b) del artículo 10 de la citada norma ha sido modificado por la Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo que la defensa e estas víctimas la presta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueban un protocolo de actuación conjunta para la asistencia legal gratuita a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo de Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su Segunda Parte, en relación a los servicios de asistencia jurídica y defensa pública, en el literal p) del numeral 1.2 que, "cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, las instituciones arriba mencionadas comunican a las oficinas de defensa pública correspondientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que actúen en el marco de sus competencias. MIMP y MINJUSDH establecen canales de articulación y derivación para la defensa jurídica de las víctimas";

Que, estando a lo señalado resulta necesario desarrollar un instrumento de gestión que permita brindar una atención articulada por parte de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del Centro Emergencia Mujer y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), por medio de los Servicios de Defensa Pública, en el marco de la complementariedad establecida para la defensa de personas afectadas por hechos normados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias; Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el "Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública", que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Cumplimiento

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar "AURORA", adoptan las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento del "Protocolo de Acción Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública".

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1869815-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 505-2018-PRODUCE mediante la cual se aprobó a PERUANA DE ALMACENES S.A.C. (hoy MONTE AZUL ALMACENES S.A.C.), como empresa calificada para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2020-PRODUCE**

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS: Los Oficios N° 204-2020/PROINVERSIÓN/DSI y N° 304-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección del Servicio al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); la Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre Monte Azul Almacenes S.A.C. y PROINVERSIÓN y el Ministerios de la Producción, ambos en representación del Estado Peruano, para el desarrollo del Proyecto denominado: "Centro Logístico Ventanilla"; el Informe N° 00000061-2020-PRODUCE/DN y el Memorando N° 00000562-2020-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Provelido N° 00002138-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000338-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que podrán acogerse a dicho régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, Decreto Supremo que modifica las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y el Decreto Supremo N° 153-2015-EF, dispone que en el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos u Obras que ya hubieran accedido a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423 (01 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Final), el procedimiento se continúa rigiendo por las normas vigentes con anterioridad al Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo antes citado, señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la suscripción de adendas de modificación de Contratos de Inversión deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción de dicho contrato; precisando que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial respectiva; la cual, una vez publicada, será remitida en copia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, la empresa PERUANA DE ALMACENES S.A.C. (hoy MONTE AZUL ALMACENES S.A.C.) celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN, ambos en representación del Estado Peruano, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro Logístico Ventanilla", por un monto de inversión de US\$ 36 356 738.00 (Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (2) años, dos (2) meses y diez (10) días, contados desde el 21 de junio de 2018, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, con la finalidad de acogerse a los beneficios regulados en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2018, se aprobó a PERUANA DE ALMACENES S.A.C. (hoy MONTE AZUL ALMACENES S.A.C.) como empresa calificada para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del

Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo N° 973, y se aprobó el Anexo que contiene la Lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa antes indicada, para el acogimiento al mencionado régimen;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019 el inversionista solicitó a PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de reducir el compromiso de inversión y ampliar el plazo para su ejecución de la inversión; aspectos que han sido materia de evaluación por parte del Ministerio de la Producción a través de los Informes N° 00000001-2020-PRODUCE/DN-PGFLORES, N° 00000013-2020-GVELAZCO y N° 00000053-2020-PRODUCE/DN emitidos por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; así como el Memorando N° 00000198-2020-PRODUCE/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; mediante los cuales se emite opinión técnica y legal favorable a la suscripción de la referida Adenda;

Que, el 4 de junio de 2020, MONTE AZUL ALMACENES S.A.C., el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN, ambos en representación del Estado Peruano, suscribieron la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a fin de modificar la Cláusula Segunda del referido contrato, con el objeto de: (i) reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 36 356 738.00 (Treinta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 25 532 097.00 (Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y, (ii) ampliar el plazo para la ejecución de dos (2) años, dos (2) meses y diez (10) días a tres (3) años, un (1) mes y diez (10) días, contado desde el 21 de junio de 2018, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene la función de evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a través del Informe N° 00000061-2020-PRODUCE/DN propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 505-2018-PRODUCE que aprobó a Peruana de Almacenes S.A.C. (hoy Monte Azul Almacenes S.A.C.) como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas por el desarrollo del proyecto denominado: "Centro Logístico Ventanilla";

Con las visaciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 505-2018-PRODUCE

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 505-2018-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa Monte Azul Almacenes S.A.C. asciende a la suma de US\$ 25 532 097,00 (Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, un (1) mes y diez (10) días, contado desde el 21 de junio de 2018. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

- La inversión de la Etapa 1 (Zona 2) asciende a US\$ 12 495 669,00 (Doce Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a realizarse en un plazo de un (1) año, seis (6) meses y diez (10) días, la cual se desarrollará desde el 21 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- La inversión de la Etapa 2 (Zona 1) asciende a US\$ 13 036 428,00 (Trece Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a realizarse en un plazo de un (1) año, seis (6) meses y veintinueve (29) días, la cual se desarrollará desde el 02 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.”

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1869788-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2020-PRODUCE**

Lima, 3 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 312-2020-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 446-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 092-2020-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 372-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 546-2019-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de

la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 00821-2020-CG/SGE, la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27785 y su modificatoria, en cuyo marco, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG aprobó el “Tarifario que establece el monto de retribución económica y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, para efectuar las auditorías financieras a diversas entidades del Poder Ejecutivo, para los periodos 2019-2020”, solicita al pliego 038: Ministerio de la Producción, el pago de la segunda transferencia financiera por el 50% restante de la retribución económica hasta por la suma de S/ 136 298,50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), incluido el IGV, que corresponde al periodo auditado 2019;

Que, mediante Memorando N° 312-2020-PRODUCE/OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 136 298,50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), para lo cual adjunta la documentación sustentatoria, que incluye la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2228;

Que, con Memorando N° 446-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción adjunta el Informe N° 092-2020-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la segunda Transferencia Financiera a favor del pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 136 298,50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), autorizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria, precisando que dicha transferencia financiera se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Partida de Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la segunda transferencia financiera hasta por la suma de S/ 136 298,50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el

50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 136 298,50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego 019: Contraloría General, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el Año Fiscal 2020 del pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1869788-2

Designan Director de la Dirección de Digitalización y Formalización de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2020-PRODUCE**

Lima, 3 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Digitalización y Formalización

de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Edgard Moreno Raza en el cargo de Director de la Dirección de Digitalización y Formalización de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1869788-4

Designan Director de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 199-2020-PRODUCE**

Lima, 3 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Antonio Barandiarán Minaya en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1869788-5

Aprueban ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción al año 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2020-PRODUCE

Lima, 4 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000447-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00000128-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00000375-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, dispone que las políticas de Estado se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales y los planes estratégicos multisectoriales; y que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la citada Directiva, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y otros tipos de planes, según corresponda el tipo de entidad;

Que, asimismo, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la

propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que, con la finalidad de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023, se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) y del Plan Estratégico Institucional (PEI), para dar cobertura a la mencionada programación multianual;

Que, en el marco de lo señalado en el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, mediante Oficio N° 00000114-2020-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, solicita al CEPLAN opinión técnica sobre la propuesta de ampliación del PESEM 2017-2021 del Sector Producción, hasta el año 2023;

Que, mediante Oficio N° D000306-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que se ha emitido el Informe Técnico N° D000009-2020-CEPLAN-DNCPPESEM, a través del cual se verifica y valida que el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción, para el período 2017-2021, ha sido ampliado hasta el año 2023, en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP;

Que, los literales b) y c) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establecen como funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conducir, entre otros, el sistema de planeamiento estratégico, así como el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos sectorial e institucional conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 00000447-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención al Informe N° 00000128-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, remite la propuesta de ampliación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción hasta el año 2023;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción, hasta el año 2023;

Con el visado del Viceministerio de MYPE e Industria, del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de Perú; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Producción al año 2023;

quedando denominado como "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de la Producción y sus organismos públicos adscritos revisen la concordancia de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción, informando anualmente los avances y logros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1869814-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Asignan espectro radioeléctrico en forma temporal a América Móvil Perú S.A.C. para la prestación del Servicio de Comunicaciones personales (PCS) y del Servicio Portador Local, en diversas áreas geográficas del país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2020-MTC/27

Lima, 2 de julio de 2020

VISTO, el documento registrado con N° E-098516-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó la asignación temporal de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias 2500–2690 MHz y 3400–3600 MHz, en diversas provincias del país, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1478; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1478 (en adelante Decreto Legislativo), publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2020, se autorizó la asignación temporal de espectro radioeléctrico a los concesionarios que prestan servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el documento del Visto, remitido a través de la Mesa de Partes Virtual de este Ministerio, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en el marco de establecido en el Decreto Legislativo N° 1478, solicitó la asignación temporal de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz y 3 400 - 3 600 MHz en ciento dos (102) y diecisiete (17) distritos, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 8698-2020-MTC/27.02 notificado el 29 de mayo de 2020, se requirió a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. absolver observaciones técnicas; habiéndosele otorgado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio;

Que, mediante documentos registrados con Nros. E-112293-2020 y E-116667-2020 remitidos a través de la Mesa de Partes Virtual de este Ministerio, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. adjuntó información referida a los requerimientos efectuados con Oficio N° 8698-2020-MTC/27.02;

Que, mediante Oficio N° 10747-2020-MTC/27.02 notificado el 1 de julio de 2020, se requirió a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. absolver observaciones técnicas; teniendo como fecha máxima para el envío de lo solicitado el 1 de julio de 2020;

Que, mediante Carta DMR/CE/N° 1294/20 de fecha 1 de julio de 2020 remitida a través de la Mesa de Partes Virtual de este Ministerio, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. adjuntó información referida a los requerimientos efectuados con Oficio N° 10747-2020-MTC/27.02.

De la publicación de la solicitud del Visto en el portal institucional del MTC

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 2018, concordada con su Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2018, se incorporó la Nota 4° a las Notas de Aplicación General al Cuadro de Atribución de Frecuencias de la Sección V del artículo 4° del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual señala que "Las solicitudes de asignación de espectro radioeléctrico y de transferencia de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, una vez admitidas y cumplidos los requisitos formales, son publicadas en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un plazo de cinco (5) días hábiles (...)";

Que, teniendo en cuenta que la solicitud del Visto involucra la asignación de espectro radioeléctrico, en cumplimiento a la disposición señalada en el numeral precedente, durante el periodo comprendido del 21 de mayo al 1 de junio de 2020, este Ministerio publicó la referida solicitud en su portal institucional para la recepción de observaciones. Al respecto, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. observó la solicitud presentada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la cual fue atendida por este Ministerio de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 687-2018-MTC/01.03;

Respecto a la competencia de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo, establece que la asignación del espectro radioeléctrico se otorga aplicando el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante TUPA de este Ministerio), para el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento); aplicándose de manera inmediata;

Que, la asignación de espectro radioeléctrico regulado por el artículo 207° del TUO del Reglamento, se encuentra recogido en el Procedimiento N° 11 a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, conforme lo establecido en el TUPA de este Ministerio; por lo que, es el órgano competente para evaluar la mencionada asignación temporal;

De la asignación temporal de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz y 3 400 - 3 600 MHz

Que, el artículo 199° del TUO del Reglamento, establece lo siguiente: "Espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico";



Que, el último párrafo del artículo 200° del TUO del Reglamento, dispone que: “Toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial”;

Que, el artículo 202° del TUO del Reglamento, estipula que: “La asignación es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el PNAF”;

Que, el artículo 204° del TUO del Reglamento, regula que: “(...) Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación se hará mediante resolución directoral del órgano competente del Ministerio”;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo, dispone que dicha norma tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos portadores, finales y de valor añadido de telecomunicaciones, y la conectividad de los usuarios finales e instituciones de servicios esenciales, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del antes citado Decreto Legislativo, señala que la asignación temporal de espectro radioeléctrico en aplicación de la citada normativa, exige a los concesionarios del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), en lo referido a la obligación de pagar el canon correspondiente por el uso de las porciones de espectro radioeléctrico otorgado temporalmente;

Que, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo establecen que: “2.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado para asignar espectro radioeléctrico de forma temporal a los concesionarios de servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones, previa solicitud debidamente sustentada en casos que impliquen un peligro potencial de pérdida de la continuidad y/o calidad de los servicios señalados, durante o como producto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19”; y, “2.2 La asignación temporal de espectro radioeléctrico se otorga por un plazo máximo de vigencia de hasta seis meses prorrogables por una única vez hasta por el mismo plazo”;

Que, el segundo párrafo del artículo 200° del TUO del Reglamento, establece que: “(...) El PNAF [Plan Nacional de Atribución de Frecuencias] es el documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico. (...)”;

Que, en el cuadro de atribución de frecuencias del PNAF, la banda de frecuencias 2500 - 2690 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación del servicio móvil salvo el servicio móvil aeronáutico y la banda de frecuencias de 3400 - 3600 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación del servicio fijo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo señala las consideraciones a tener en cuenta para la evaluación de la solicitud de asignación temporal, entre ellas la disponibilidad de las bandas de frecuencias y los topes de espectro radioeléctrico vigentes;

Que, se debe tener en cuenta que el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que, en aplicación del mencionado Principio esta Dirección General presume que los documentos presentados por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; reservándose el derecho de que posteriormente se compruebe la veracidad de la información presentada,

conforme lo establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 de la citada normativa;

Que, de la evaluación al documento del Visto, se advierte que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó la asignación temporal de las bandas de frecuencias 2550 - 2570 MHz y 2670 - 2690 MHz en ciento dos (102) distritos, de las bandas de frecuencias 3490 - 3495 MHz y 3590 - 3595 MHz en doce (12) distritos, y de las bandas de frecuencias 3490 - 3500 MHz y 3590 - 3600 MHz en cinco (5) distritos; no obstante, mediante documento registrado con N° E-112293-2020, la citada empresa indicó que solicita la asignación temporal de las bandas de frecuencias 2550 - 2570 MHz y 2670 - 2690 MHz en ciento cuatro (104) distritos, de la banda de frecuencias 3490 - 3495 MHz y 3590 - 3595 MHz en once (11) distritos, y de las bandas de frecuencias 3490 - 3500 MHz y 3590 - 3600 MHz en tres (3) distritos;

Que, mediante documento de registro N° E-116667-2020 la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., señaló que, a efectos de lograr una solución a la actual problemática respecto a la capacidad de la red que afecta la experiencia de los usuarios, le resulta necesario contar con continuidad de cobertura (asignación de espectro) en todos los distritos de las provincias solicitadas;

Que, mediante Carta DMR/CE/N° 1294/20 de fecha 1 de julio de 2020, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. precisó que el espectro radioeléctrico temporal solicitado en la banda de frecuencias 2550-2570 MHz y 2670-2690 MHz se requiere en diez (10) provincias y cincuenta y seis (56) distritos; en la banda de frecuencias 3490 - 3495 MHz y 3590 - 3595 MHz se requiere en once (11) distritos; y, en la banda de frecuencias 3490 - 3500 MHz y 3590 - 3600 MHz se requiere en cuatro (4) distritos;

Que, respecto a la solicitud de asignación a nivel provincial señaló que la misma se debe a efectos de lograr una real solución a la actual problemática respecto a la capacidad de la red, evitando que se mantengan situaciones de degradación del servicio que afecten la experiencia de los usuarios, por lo que resulta necesario contar con continuidad de cobertura (asignación de espectro) en todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Cusco, Tambopata, Ilo, Trujillo, Chiclayo, Piura, Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, respecto a la solicitud de asignación a nivel distrital, señaló que la misma se debe a que los distritos señalados se encuentran distanciados geográficamente; y, por ello no existe una continuidad urbana, por lo que no se tendrían problemas de interoperabilidad entre nodos y vecindades;

Que, de la revisión al Registro Nacional de Frecuencias publicado en el Portal Web de este Ministerio, las bandas de frecuencias de 2550-2570 MHz y 2670-2690 MHz, 3490 - 3495 MHz y 3590 - 3595 MHz; y, 3490 - 3500 MHz y 3590 - 3600 MHz, se encuentran disponibles en las áreas geográficas donde la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicita la asignación de espectro radioeléctrico de forma temporal;

Que, de la evaluación al cumplimiento de topes de la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 085-2019-MTC/01.03 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 757-2019-MTC/01.03, el grupo económico al cual pertenece la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., para bandas medias, no ha superado los topes de espectro definidos.

Que, cabe señalar que mediante expediente N° T-10019-2020, la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en el marco de establecido en el Decreto Legislativo, solicitó la asignación temporal de la banda de frecuencias de 2550-2570 MHz y 2670-2690 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. señaló que, podrían presentarse casos de interferencia externa con otro operador que pueda utilizar la misma banda a asignarse, debido a la complejidad de poder

controlar las coberturas de los patrones de radiación entre operadores, por lo que un determinado rango de espectro deberá ser asignado a un solo operador a nivel de ciudad;

Que, considerando que ambas empresas justificaron la necesidad de contar con la asignación temporal de espectro radioeléctrico solicitada a fin de garantizar la continuidad y calidad de sus servicios durante la Emergencia Sanitaria; y, teniendo en cuenta lo expuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., esta Dirección General considera que la asignación de espectro de la banda de frecuencias 2550 – 2570 MHz y 2670 – 2690 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, sea de manera equitativa a cada una de las interesadas, a fin de mitigar la interferencia entre operadores, lo que podría generar problemas con el servicio a ser brindado;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo señala que: “El espectro radioeléctrico es otorgado para ser utilizado en la prestación de los servicios comerciales existentes del concesionario solicitante en zonas donde ya tiene asignación de espectro radioeléctrico vigente y presencia de servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. señaló que las bandas de frecuencias 2550–2570 MHz y 2670–2690 MHz será usada para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); y, las bandas de frecuencias 3490 – 3495 MHz y 3590 – 3595 MHz, y 3490 – 3500 MHz y 3590 – 3600 MHz serán usadas para la prestación del Servicio Portador Local, servicios que actualmente viene brindando con otras bandas de frecuencias asignadas y/o arrendadas. Asimismo, en las provincias donde solicita la asignación temporal, la empresa cuenta con asignación de espectro y con presencia de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. señaló que existen novecientos ocho (908) estaciones del Servicio de Comunicaciones Personales y quince (15) estaciones del Servicio Portador Local, que han sufrido un incremento de tráfico a causa del estado de emergencia nacional, remitiendo para ello el tráfico pico y acumulado, el porcentaje (%) de uso del bloque de recursos físicos (PRB) y el número de usuarios pico de dichas estaciones;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., manifiesta que, debido a las medidas adoptadas por el Estado Peruano para combatir la propagación del COVID-19, tales como la restricción de movilidad y aislamiento social, se ha producido, entre otros, un cambio en el comportamiento de los usuarios de la red móvil (incremento de tráfico no orgánico y redistribución geográfica de usuarios);

Que, señala además que, debido a las mencionadas medidas, el proceso de adecuaciones por parte de los operadores correspondiente al reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de frecuencia 2500 – 2690 MHz, se ha visto afectado, por lo que le resulta imposible hacer uso del íntegro del espectro, lo cual ante el incremento de los servicios de voz y datos móviles genera un peligro potencial de pérdida de la continuidad y/o calidad de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se procede a asignar en forma temporal espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias 2500 –2690 MHz y 3400 – 3600 MHz, con la finalidad de que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. garantice la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (usando la banda 2500 –2690 MHz) y el Servicio Portador Local (usando la banda 3400 – 3600 MHz), en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19, conforme al artículo primero de la presente Resolución;

Que, el artículo 5° Decreto Legislativo, dispone que el espectro radioeléctrico asignado de forma temporal, no puede ser transferido ni arrendado; asimismo, señala que esta asignación excepcional debe contemplar únicamente la comunicación entre equipos y estaciones ubicados sobre la superficie de la tierra;

Que, el artículo 7° del mencionado dispositivo legal, establece que la devolución del espectro radioeléctrico por parte de los concesionarios de servicios públicos portadores y finales de telecomunicaciones se realiza de forma indefectible vencido el plazo señalado en el artículo 2°, siendo responsabilidad de los concesionarios velar por la calidad y continuidad de los servicios prestados antes de la asignación temporal de espectro radioeléctrico; y, que en caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones previstas para la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 87° del TUO de la Ley;

De la obligación de prestación de servicios de acceso a Internet

Que, la Segunda Disposición Complementario Final del Decreto Legislativo señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la facultad de solicitar que las empresas operadoras a quienes se les ha asignado temporalmente espectro radioeléctrico en el marco de la presente norma, brinden servicio de acceso a internet a un establecimiento de salud o institución educativa de cada distrito en donde se les ha asignado espectro radioeléctrico, con la capacidad suficiente para soportar la prestación de servicios de telesalud o teleeducación, de manera gratuita y durante el tiempo que cuenten con la asignación”;

Que, al respecto, teniendo en consideración que este Ministerio asignará espectro radioeléctrico temporal a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., esta deberá brindar en doscientos cuatro (204) distritos, el servicio de acceso a internet a los establecimientos de salud o instituciones educativas que se indican en el “Acuerdo de Compromisos” que se suscribirá posteriormente a la emisión de la correspondiente Resolución Directoral de asignación temporal de espectro radioeléctrico. El referido número está relacionado a la cantidad de distritos únicos donde se asignará temporalmente espectro radioeléctrico.

De la operación temporal de novecientos ocho (908) y quince (15) estaciones base para la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Portador Local, respectivamente.

Que, de la revisión al documento del Visto, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. usará espectro radioeléctrico en forma temporal en la banda de 2500 - 2690 MHz, en novecientos ocho (908) estaciones base, y en la banda 3 400 – 3 600 MHz en quince (15) estaciones base, las mismas que han sufrido un incremento de tráfico a causa del estado de emergencia nacional, las cuales se detallan en el Anexo de la presente Resolución;

Que, para la operación de las estaciones base con el espectro radioeléctrico temporal a asignarse, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. deberá tener en cuenta la normativa respecto a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, es necesario señalar que, las características técnicas referidas a la potencia de transmisión, ganancia de antena, potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE), distancia de la antena a todo punto accesible por las personas y otras características serán evaluadas posterior a la asignación temporal de espectro radioeléctrico. Las estaciones base que usarán temporalmente el espectro radioeléctrico serán únicamente las señaladas en el Anexo de la presente Resolución;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en cumplimiento a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, “Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, modificada por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Antenas o Estaciones de Radiocomunicación, debe realizar mediciones de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes; y, remitir los resultados de dichas mediciones a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones de este Ministerio, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la citada normativa;



De la devolución del espectro radioeléctrico asignado temporalmente en aplicación del Decreto Legislativo

Que, los artículos 57° y 58° del TUO de la Ley, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden a este Ministerio;

Que, los artículos 199° y 222° del TUO del Reglamento, establecen que le corresponde a este Ministerio la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; y, además, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, el artículo 122° del TUO de Reglamento, dispone que la asignación de espectro radioeléctrico se otorga a solicitud de parte o mediante concurso público de ofertas;

Que, el Decreto Legislativo facultó a este Ministerio para que excepcionalmente asigne espectro radioeléctrico a los concesionarios de servicios públicos portadores y finales de telecomunicaciones que lo soliciten;

Que, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo, esta medida busca que para la excepcionalidad creada por la pandemia producto del COVID-19, el Ministerio tenga las herramientas necesarias para otorgar espectro radioeléctrico temporalmente a los concesionarios de telecomunicaciones que lo soliciten, a fin de evitar la saturación de sus redes y con ello la pérdida de la continuidad y calidad de los servicios públicos que prestan a la población. Asimismo, se señala que la medida está prevista para el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria, y también para las situaciones que ocurran producto de la pandemia. Por lo que, es pertinente incidir que nos encontramos en una situación excepcional;

Que, es menester indicar que dicha excepcionalidad, ha generado que mediante el Decreto Legislativo únicamente se faculte a una asignación por un tiempo determinado, el cual no puede superar los seis (6) meses como máximo. Asimismo, el citado Decreto Legislativo establece que dicho plazo puede ser prorrogable por única vez, por un plazo máximo no mayor al plazo original otorgado, conforme lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo;

Que, el Decreto Legislativo, establece también que la devolución del espectro radioeléctrico asignado como consecuencia de la aplicación de dicha norma se realiza de forma indefectible vencido el plazo señalado en el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo y el incumplimiento de dicha devolución está sujeta a sanción, prevista en el artículo 87° del TUO de la Ley;

Que, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo, indica que: "La medida del decreto legislativo busca remarcar claramente que, vencido el plazo de la asignación temporal, el espectro radioeléctrico revierte al Estado, y que una vez sucedido, ellos continúan con sus obligaciones de calidad y continuidad de sus servicios." (énfasis y subrayado agregado);

Que, en este orden de ideas, bajo ninguna circunstancia es procedente una asignación que supere el plazo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo y su correspondiente prórroga. Es decir, los derechos y obligaciones adquiridos por el concesionario como consecuencia de la asignación temporal no podrán superar los doce (12) meses. En el presente caso, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó una asignación temporal de seis (6) meses. Por lo que, una vez culminado el plazo de asignación temporal solicitado, la mencionada empresa devolverá el espectro radioeléctrico asignado en virtud del Decreto Legislativo, siendo dicha devolución automática y para lo cual no se requerirá el consentimiento de la referida empresa;

Que, cabe indicar que, queda expedito el derecho de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a solicitar una prórroga de la asignación temporal, la cual será evaluada previamente por este Ministerio en base a la normativa vigente. Asimismo, a efecto de poder evaluar con antelación la solicitud de prórroga y con la finalidad

de generar predictibilidad en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en caso la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. desee prorrogar su asignación temporal, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo dicha empresa deberá presentar la correspondiente solicitud de prórroga a ese Ministerio, por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento del plazo de asignación temporal;

Del Acuerdo de Compromisos

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, este Ministerio tiene la facultad de solicitar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. la prestación del servicio de internet de forma gratuita a establecimientos de salud o instituciones educativas;

Que, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. suscribirá con este Ministerio, en acto posterior a la emisión de la Resolución Directoral de asignación temporal de espectro radioeléctrico, un "Acuerdo de Compromisos", mediante el cual la empresa beneficiaria se obligará a cumplir, durante el tiempo que cuente con la asignación temporal de espectro radioeléctrico, con lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, en la forma y alcances que se establezcan en el "Acuerdo de Compromisos"; y en cumplimiento con la normativa vigente aplicable. Para tal efecto deberá apersonarse el representante de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., debidamente facultado con poderes inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP), para suscribir el correspondiente "Acuerdo de Compromisos";

Que, el literal b) del artículo 156° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 959-2019-MTC/01 (en adelante ROF del MTC), dispone que la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones tiene, entre otras funciones, "Evaluar y proponer la asignación de los recursos de comunicaciones, salvaguardando su uso sostenible en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y en concordancia con los planes nacionales aprobados con ese fin";

Que, mediante Informe N° 406-2020-MTC/27, se concluye que (i) es procedente asignar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. espectro radioeléctrico en forma temporal en la banda de frecuencia 2500 –2690 MHz para la prestación del Servicio de Comunicaciones personales (PCS), y en la banda de frecuencias 3400 – 3600 MHz para la prestación del Servicio Portador Local, en diversas áreas geográficas del país, indicados en el Anexo de dicho Informe, por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; (ii) la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. devolverá indefectiblemente el espectro radioeléctrico asignado de forma temporal, una vez vencido el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; (iii) la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. debe brindar el servicio de acceso a internet a un establecimiento de salud o institución educativa, con la capacidad suficiente para soportar la prestación de servicios de telemedicina o teleeducación, de manera gratuita y durante el tiempo que cuente con la asignación, en los distritos indicados en el "Acuerdo de Compromisos"; y, (iv) Sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, la presente asignación quedará sin efecto de pleno derecho si el "Acuerdo de Compromisos" no es suscrito con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1478, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado

del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. espectro radioeléctrico en forma temporal en la banda de frecuencia 2 500 – 2 690 MHz para la prestación del Servicio de Comunicaciones personales (PCS), y en la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz para la prestación del Servicio Portador Local, en diversas áreas geográficas del país, por un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Bandas de asignación temporal		
Rango de Frecuencias	Áreas geográficas	Servicio
2 550 – 2 560 MHz y 2 670 – 2 680 MHz	Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao	
2 550 – 2 570 MHz y 2 670 – 2 690 MHz	<ul style="list-style-type: none"> - Provincias de Arequipa, Camaná, Cusco, Tambopata, Ilo, Trujillo, Chiclayo y Piura. - Distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas - Distritos de Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac. - Distrito de Jaén, de la provincia de Jaén, del departamento de Cajamarca - Distrito de Sicuani, de la provincia de Canchis, del departamento de Cusco - Distrito de Kimbiri, Pichari y Santa Ana, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco. - Distrito de Huancavelica, de la provincia y departamento de Huancavelica. - Distrito de Amarilis, Huánuco y Pilco Marca, de la provincia y departamento de Huánuco. - Distritos de Chíncha Alta, El Carmen, Grocio Prado, Pueblo Nuevo y Sunampe, de la provincia de Chíncha, del departamento de Ica. - Distritos de Ica, La Tinguiña, Parcona y Subtanjalla, de la provincia y departamento de Ica. - Distritos de Marcona, Nazca y Vista Alegre, de la provincia de Nazca, del departamento de Ica. - Distritos de Pisco, San Andrés, San Clemente y Tupac Amaru Inca, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica. - Distritos de Pacasmayo y San Pedro de Lloc, de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad. - Distritos de Parco y Patate, de la provincia de Patate, del departamento de La Libertad. - Distrito de Huamachuco, de la provincia de Sánchez Carrión, del departamento de La Libertad. - Distritos de Lambayeque, Morrope, Motupe, Olmos y Túcume, de la provincia y departamento de Lambayeque. - Distritos de Barranca y Paramonga, de la provincia de Barranca, del departamento de Lima. - Distritos de Imperial y San Vicente de Cañete, de la provincia de Cañete, del departamento de Lima. - Distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima - Distritos de Huacho, Huaura y Hualmay, de la provincia de Huaura, del departamento de Lima. - Distrito de Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua. - Distritos de Constitución y Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco. - Distrito de Sullana, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura. - Distrito de Puno, de la provincia de Puno, del departamento de Puno. - Distrito de Juliaca, de la provincia de San Román, del departamento de Puno. - Distritos de Nueva Cajamarca y Rioja, de la provincia de Rioja, del departamento de San Martín. - Distrito de Tumbes, de la provincia y del departamento de Tumbes. 	Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)
3 490 – 3 495 MHz y 3 590 – 3 595 MHz	<ul style="list-style-type: none"> - Distrito de Mollendo, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa. - Distrito de Calca, de la provincia de Calca, del departamento de Cusco. - Distrito de Santa Ana, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco. - Distrito de Huaró, de la provincia de Quispicanchi, del departamento de Cusco - Distritos de Alto Laran, Pueblo Nuevo, Sunampe y Tambo de Mora, de la provincia de Chíncha, del departamento de Ica. - Distritos de Marcona y Vista Alegre, de la provincia de Nazca, del departamento de Ica. - Distrito de San Clemente, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica 	Portador Local
3 490 – 3 500 MHz y 3 590 – 3 600 MHz	Distritos de Lagunas, Monsefú, Reque y Tumán, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque	

La asignación temporal del espectro radioeléctrico se realiza única y exclusivamente para ser usada con las estaciones base que se indican en el Anexo de la presente Resolución, que se publicará en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Segundo.- La empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. devolverá indefectiblemente el espectro radioeléctrico asignado de forma temporal, indicado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución, una vez vencido el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. debe brindar el servicio de acceso a internet a un establecimiento de salud o institución educativa, con la capacidad suficiente para soportar la prestación de servicios de telesalud o teleeducación, de manera gratuita y durante el tiempo que cuenten con la asignación, en los distritos indicados en el "Acuerdo de Compromisos".

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, la presente asignación quedará sin efecto de pleno derecho, si el "Acuerdo de Compromisos" no es suscrito con la

empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Para lo cual, se deberá apersonar al representante de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. debidamente facultado con poderes inscritos en SUNARP para suscribir el "Acuerdo de Compromisos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Director General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones

¹ Cabe mencionar que la empresa envió la documentación solicitada mediante Oficio N° 10747-2020-MTC/27.02 al correo electrónico mesadepartesvirtual@mtc.gob.pe el 1 de julio de 2020; la misma que se tomará en cuenta para la evaluación de la subsanación de las observaciones correspondientes en el presente expediente.

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 025-2020-SUNASS-PE**

Lima, 3 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 029-2020-SUNASS-OAF-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, por Resolución de Presidencia N° 014-2019-SUNASS-PE se aprobó el Segundo Reordenamiento del CAP Provisional, el cual contempla 4 cargos de Asesor para la Presidencia Ejecutiva, clasificados como empleado de confianza.

Que, por Resolución de Presidencia N° 016-2020-SUNASS-PE se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2020, con la relación de plazas presupuestadas para el presente Ejercicio Fiscal en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, entre ellas el cargo N° 004 de Asesor de la Presidencia Ejecutiva.

Que, se encuentra vacante el cargo N° 004 del CAP Provisional que corresponde a un Asesor de la Presidencia Ejecutiva, siendo necesario cubrirlo.

Que, el artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que el servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencias.

Que, a través del informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el señor Carlos Ernesto Benites Saravia cumple con el perfil exigido en el clasificador de cargos para desempeñar el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS; precisando que no es necesaria la realización de un concurso público de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594 y en el inciso el inciso g) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 028-2018-SUNASS-PCD a partir de la fecha de publicación de la presente resolución

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha de publicación de la presente resolución al señor CARLOS

ERNESTO BENITES SARAVIA en el cargo N° 004 de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1869734-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Aprueban el Plan Estratégico Institucional - PEI de PROINVERSIÓN, para el periodo 2020-2023

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 27-2020**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO, el Memorandum N° 00123-2020/OPP, el Informe N° 00048-2020/OPP y, el Informe Legal N° 00164-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 53-2019 se formalizó la aprobación del Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2022 de PROINVERSIÓN;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, con Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y Oficio N° D00029-2020-CEPLAN-DNCP, comunicó a PROINVERSIÓN y al Ministerio de Economía y Finanzas MEF respectivamente, que con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021–2023 (como mínimo), se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los PEI y establece disposiciones para su realización;

Que, el numeral 5.7, sobre Validación y Aprobación del PEI, de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, establece que los Pliegos del Poder Ejecutivo, previamente remiten su PEI al Órgano de Planeamiento Estratégico Sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces; y corresponde a este órgano elaborar un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del Sector; este informe, junto al PEI es remitido por el Pliego mediante correo electrónico al CEPLAN. El CEPLAN verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el PEDN y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI. Luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 038-2020-PROINVERSIÓN/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió

a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano de Planeamiento Estratégico del sector al cual se encuentra adscrito PROINVERSIÓN, solicitando la validación de la Matriz del Plan Estratégico Institucional de PROINVERSIÓN que contempla la proyección de metas al 2023 y el Informe N° 00048-2020/OPP que lo sustenta;

Que, a través del Oficio N° 0021-2020-EF/41.02, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0079-2020-EF/41.02, el cual valida la consistencia y coherencia del proyecto de ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI 2020-2022 para el periodo 2023 de PROINVERSIÓN con las políticas y planes bajo competencia del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Técnico N° D000119-2020-CEPLAN-DNCPPEI, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, ha verificado y validado que el Plan Estratégico Institucional - PEI de PROINVERSIÓN, para el periodo 2020-2023, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y, modificatorias;

Que, el Plan Estratégico Institucional - PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, por lo que resulta necesario aprobar la ampliación del Plan Estratégico Institucional 2020-2022 para el periodo 2023, a fin de dar cobertura a las Actividades Operativas para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI, comprendidas en el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 próximo a elaborarse y cuya fecha de aprobación es el 30 de junio de 2020, de acuerdo con las conclusiones expuestas en el Informe N° 00048-2020/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el literal p) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y, modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional - PEI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para el periodo 2020-2023, el cual ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y, modificatorias, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de su respectivo anexo en el portal institucional www.proinversion.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1869740-1

Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 29-2020

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO: el Memorándum N° 00126-2020/OPP, el Informe N° 049-2020/OPP y el Informe Legal N° 00167-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 12 numeral 12.1 del Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias ha diseñado la forma de elaborar el Plan Operativo Institucional Multianual, indicando que este debe contener la programación de actividades operativas y de inversiones necesarias para ejecutar las acciones estratégicas;

Que, conforme a la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias, el Plan Operativo Institucional es el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 00126-2020/OPP y el Informe N° 049-2020/OPP, ha señalado que la propuesta de Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 que pone a consideración del Director Ejecutivo ha cumplido con la Guía para el Planeamiento Institucional y con la participación de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal p) del artículo 9 del Reglamento de Organización y funciones de la entidad es competencia del Director Ejecutivo aprobar los Planes Operativos Institucionales, entre ellos el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023, de conformidad con la legislación vigente;

Con las visaciones de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1088 Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de CEPLAN N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN, el mismo que como anexo forma parte del presente documento.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 que por la presente Resolución se aprueba, por parte de todas las unidades orgánicas de la entidad y sus servidores, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la entidad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo

1869740-2

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva
de la Comisión de Promoción del Perú para
la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 026-2020-PROMPERÚ/PE

Lima, 3 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, precisa que el Presidente Ejecutivo es el titular de la Entidad y del pliego presupuestal, siendo su máxima autoridad ejecutiva;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR, el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal r) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 6 de julio de 2020, al señor Ygor Yván Rojas Chu, en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1869812-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncias de miembros de la
Comisión de Procedimientos Concursales
del Indecopi

RESOLUCIÓN
N° 000074-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 3 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000087-2020-GRH/INDECOPI, N° 000347-2020-GEL/INDECOPI, N° 000058-2020-GEG/INDECOPI y N° 000362-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 160-2018-INDECOPI/COD, publicada el 18 de setiembre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, por un período adicional, con efectividad al 19 de setiembre de 2018;

Que, el señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos ha presentado su renuncia a la condición de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 055-2020 del 23 de junio de 2020, ha acordado aceptar la renuncia del señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, encomendando al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo (e)

1869800-1

RESOLUCIÓN
N° 000075-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 3 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 000105-2020-GEG/INDECOPI, los Informes N° 000088-2020-GRH/INDECOPI, N°

000348-2020-GEL/INDECOPI, N° 000057-2020-GEG/INDECOPI y N° 000364-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 183-2018-INDECOPI/COD, publicada el 5 de octubre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Pablo Edgardo Delgado Carrillo como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi;

Que, el señor Pablo Edgardo Delgado Carrillo ha presentado su renuncia a la condición de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 055-2020 del 23 de junio de 2020, ha acordado aceptar la renuncia del señor Pablo Edgardo Delgado Carrillo como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, encomendando al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Pablo Edgardo Delgado Carrillo como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo (e)

1869800-2

Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 000076-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 3 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000086-2020-GRH/INDECOPI, N° 000345-2020-GEL/INDECOPI, N° 000055-2020-GEG/INDECOPI y N° 000375-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, encontrándose vacante el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de esta Comisión, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 060-2020 del 2 de julio de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Claudia Lucía Sevillano Chávez como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Lucía Sevillano Chávez como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales, con efectividad al día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo (e)

1869800-3

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000077-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 3 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000089-2020-GRH/INDECOPI, N° 000350-2020-GEL/INDECOPI, N° 000059-2020-GEG/INDECOPI y N° 000363-2020-GEL/INDECOPI; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP N° 162-2018-INDECOP/COD, publicada el 18 de setiembre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, con efectividad al 19 de setiembre de 2018;

Que, el señor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich ha presentado su renuncia a la condición de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 056-2020 del 23 de junio de 2020, ha acordado aceptar la renuncia del señor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, encomendando al Presidente del Consejo Directivo del INDECOP emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo; y, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Gonzalo Alonso Zegarra Mulanovich como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, con efectividad al 23 de junio de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo (e)

1869800-4

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3**RESOLUCIÓN N° 000078-2020-PRE/INDECOP**

San Borja, 3 de julio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000085-2020-GRH/INDECOP, N° 000344-2020-GEL/INDECOP, N° 000054-2020-GEG/INDECOP y N° 000374-2020-GEL/INDECOP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP N° 103-2015-INDECOP/COD, publicada el 7 de junio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se designó, entre otros, a la señora Guiselle Marlene Romero Lora, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, por un período de cinco (05) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOP;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 059-2020 del 2 de julio de 2020, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Fernando Alonso Zegarra Mariño como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, encargando a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora Guiselle Marlene Romero Lora, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 7 de junio de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo (e)

1869800-5

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el aislamiento social obligatorio dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM como consecuencia del COVID-19

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 013-2020-SUNAT/300000**

APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Callao, 3 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establece las obligaciones exigibles a los operadores de comercio exterior, a los operadores intervinientes y a los terceros, así como sus correspondientes infracciones;

Que la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF, las clasifica según su gravedad, individualiza al infractor, especifica los supuestos de infracción, fija la cuantía de las sanciones y desarrolla las particularidades para su aplicación. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 169-2020-EF, se modificó la referida Tabla de Sanciones, cuyos cambios entran en vigencia el 13.7.2020;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a la SUNAT la facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, debido al COVID-19, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar algunas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas durante la vigencia de la citada emergencia, es decir desde el 12.3.2020 hasta el 9.6.2020;

Que asimismo, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 008-2020-SUNAT/300000 se prorrogó el citado plazo hasta el 30.6.2020, fecha de término del Estado de Emergencia Nacional y del aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado sucesivamente con los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM;

Que posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31.7.2020 y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera ha emitido el Informe N° 006-2020-SUNAT/312000 en el que recomienda hacer uso del ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en la presente resolución en las intendencias de Aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto, considerando que dichas intendencias tienen jurisdicción en los departamentos en los que se mantiene el aislamiento social obligatorio (cuarentena); por lo que se podría generar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras;

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones contempladas en la presente resolución que hayan sido cometidas en las intendencias de Aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto desde el 1.7.2020 hasta el 31.7.2020 conforme al detalle previsto en los anexos que forman parte de la presente resolución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 006-2020-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas en las intendencias de Aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:

a) La infracción haya sido cometida desde:

i) El 1.7.2020 hasta el 12.7.2020 y se encuentre comprendida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ii) El 13.7.2020 hasta el 31.7.2020 y se encuentre comprendida en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

b) La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en los anexos I y II.

c) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Artículo 2.- Devolución o compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas



ANEXO I

I. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N09	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N10. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.
N10	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.
N11	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N12. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N12	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N13	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado.	Art. 197 inciso c)	- Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N15	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N16	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N17	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio de entrega rápida.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N18	<p>No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19:</p> <p>1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.</p> <p>2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.</p>	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N19	<p>No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera:</p> <p>1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte.</p> <p>2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.</p>	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N20	<p>No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.</p>	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N21	<p>No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N24	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N25.</p>	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N25	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 197 inciso e)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso e)	- Despachador de aduana.
N33	No proporcionar la documentación que está obligado a conservar, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo que resulten aplicables los supuestos de infracción N20 y N21.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N34	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32, N33 y N35.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N35	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N46	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N47.	Art. 197 inciso k)	- Transportista o su representante en el país.
N47	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, cuando la multa sea pagada antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso k)	- Transportista o su representante en el país.

II. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES INTERVINIENTES

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P01	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P02. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 inciso d)	- Operador de base fija.
P02	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P03	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P04. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P04	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P05	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción P06. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P06	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P07	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P08	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P11	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 inciso b)	- Importador - Exportador
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 inciso b)	- Importador. - Exportador.
P13	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 inciso b)	- Exportador.
P14	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 inciso b)	- Exportador.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P16	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P17.</p>	Art. 198 inciso d)	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P17	<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. <p>Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración y cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso d)	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P18	<p>En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P19.</p>	Art. 198 inciso b)	<ul style="list-style-type: none"> - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P19	<p>En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso b)	<ul style="list-style-type: none"> - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P24	<p>No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23 y P25.</p>	Art. 198 inciso b)	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.
P25	<p>No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.</p>	Art. 198 Inciso b)	<ul style="list-style-type: none"> - Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P39	Cuando se transfiera la mercancía objeto de los regímenes aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o la trasladen a un lugar distinto, sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P40.	Art. 198 inciso i)	- Beneficiario de régimen aduanero.
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.	Art. 198 inciso c)	- Importador.
P46	No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P47.	Art. 198 inciso h)	- Laboratorio.
P47	No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 inciso h)	- Laboratorio.
P48	No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P49.	Art. 198 inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P49	No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P51	No retirar del país el vehículo para fines turísticos al haber excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera; y opte por retirar el vehículo dentro del plazo y las condiciones establecidos en la Ley General de Aduanas.	Art. 200 ante penúltimo párrafo	- Turista.

III. INFRACCIONES DE LOS TERCEROS

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 inciso a)	- Tercero.

ANEXO II

IV. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N09	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N10. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N10	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país.
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N15	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga desconsolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N16	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N17	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N18	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N19	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Almacén aduanero. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N21	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso e)	- Despachador de aduana.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N33	No proporcionar la documentación que está obligado a conservar, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo que resulten aplicables los supuestos de infracción N20 y N21.	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de Servicio Postal - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.
N46	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N47.	Art. 197 inciso k)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país.
N47	Presentar las mercancías, las unidades de carga o el medio de transporte, en las aduanas de paso de frontera o de destino, fuera del plazo establecido por la aduana de partida y señalado en la declaración aduanera, cuando la multa sea pagada antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso k)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país.
N60	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N61	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.
N62	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración. Sanción aplicable por manifiesto de carga desconsolidado.	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N67	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a: Valor; Marca comercial; Modelo; Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; Estado; Cantidad comercial; Calidad; Origen; País de adquisición o de embarque; o Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes. Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso e)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.
N72	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71, N33 y N73.	Art. 197 inciso c)	<ul style="list-style-type: none"> - Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
N73	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N65, N66, N67, N26, N27, N70, N71 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Operador de transporte multimodal internacional. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Empresa de Servicio Postal. - Empresa de servicio de entrega rápida. - Almacén libre (Duty Free). - Beneficiario de material para uso aeronáutico.

Nota 1. Las infracciones correspondientes a los códigos N60, N61, N62, N67 N72 y N73 han sustituido a las infracciones correspondientes a los códigos N11, N12, N13, N24, N34 y N35 respectivamente.

Nota 2. La infracción correspondiente al código N25 ha sido derogada.

V. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES INTERVINIENTES

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P01	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P02. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 inciso d)	- Operador de base fija.
P02	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P03	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P04. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P04	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	- Operador de base fija.
P07	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P08	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 inciso b)	- Operador de base fija.
P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 Inciso b)	- Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias. - Operador de base fija.
P11	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 inciso b)	- Importador. - Exportador.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCTOR
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador.
P18	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P19.	Art. 198 inciso b)	- Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P19	En los regímenes de exportación, proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los datos relativos a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P39	Cuando se transfiera la mercancía objeto de los regímenes aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o la trasladen a un lugar distinto, sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P40.	Art. 198 inciso i)	- Beneficiario de régimen aduanero.
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.	Art. 198 inciso c)	- Importador.
P46	No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P47.	Art. 198 inciso h)	- Laboratorio.
P47	No entregar las muestras representativas de las mercancías previstas por la Administración Aduanera en el plazo establecido por esta, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso h)	- Laboratorio.
P48	No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P49.	Art. 198 inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P49	No extraer las muestras representativas de las mercancías dispuestas por la Administración Aduanera o, de ser el caso, no realizar el análisis de estas, a través de laboratorios, en el plazo establecido por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso h)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P51	No retirar del país el vehículo para fines turísticos al haber excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera; y opte por retirar el vehículo dentro del plazo y las condiciones establecidos en la Ley General de Aduanas.	Art. 200 ante penúltimo párrafo	-Turista.
P64	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción P65. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	-Operador de base fija.
P65	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	-Operador de base fija.
P66	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P67.	Art. 198 Inciso b)	-Exportador.



COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCTOR
P67	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, en el plazo dispuesto por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	-Exportador.
P70	En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar la información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a: - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; o - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste. Esta sanción aplica cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar o garantizar y por cada declaración, salvo que se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso d)	- Importador. - Beneficiario de régimen aduanero.
P76	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74, P75 y P77.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.
P77	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74 y P75, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.

Nota 3. Las infracciones correspondientes a los códigos P64, P65, P66, P67, P70, P76 y P77 han sustituido a las infracciones correspondientes a los códigos P05, P06, P13, P14, P16, P24 y P25 respectivamente.

Nota 4. La infracción correspondiente al código P17 ha sido derogada.

VI. INFRACCIONES DE LOS TERCEROS

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCTOR
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 inciso a)	- Tercero.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Asesor de Superintendencia de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2020-SUSALUD/S

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00471-2020/OGPER, de fecha 01 de julio de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00354-2020/OGAJ, de fecha 01 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); asimismo, a través de las Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 003/005, el Código N° 134012 y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del abogado Agustín Segundo Silva Vite, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo, por lo que procede su designación como Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y la Ley N° 27594, Ley que regula la

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE en el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1869780-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1110-2020

Lima, 10 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Carlos Arnao Nue para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Pedro Carlos Arnao Nue, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento



y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pedro Carlos Arnao Nue, con matrícula número N-4887, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1869633-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Piura, Lima y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 01559-2020

Lima, 10 de junio de 2020

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de cuatro (4) agencias según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Esquina calle Arequipa con Sánchez Cerro	Piura	Piura	Piura
2	Sub. Lote B Centro Cívico	Pariñas	Talara	Piura
3	Av. San Martín Mz. K lote 23 Coop. Valle Sharon - Huáscar	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
4	Jr. Tarma N° 210, 212 y 216	Chanchamayo	Chanchamayo	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1869650-2

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 01681-2020

Lima, 18 de junio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en el Jr. Tarma N° 210, 212 y 216; distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1869650-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Delegan facultades en materia de contrataciones estatales, gestión administrativa y presupuestal en el/a Director/a General

RESOLUCIÓN N° 013-2020-P-JNJ

San Isidro, 12 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras estatales. De acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar la autoridad que esta norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el artículo 101 numeral 101.1 y otros supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, así como todos aquellos supuestos previstos en dicho reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta la delegación de competencia

de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, su artículo 85 dispone la desconcentración de funciones, a efecto que los órganos de dirección se liberen de cualquier rutina de ejecución y de tareas de formalización de actos administrativos, para concentrarse en la realización de sus competencias de gobierno y dirección;

Que, el artículo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente esta norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, en este sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo que apruebe la delegación de facultades al/a Director/a General y deje sin efecto la Resolución N° 016-2016-P-CNM, del 9 de febrero de 2016, que delegó en el/a Director/a General facultades en materia de contrataciones públicas;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto supremo N° 377-2019-EF, en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 incisos e) y j) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; y, con la visación de la Directora General y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/a Director/a General, facultades en las siguientes materias:

1.1. En materia de contrataciones estatales:

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b. Aprobar los expedientes de todo tipo y modalidades de contratación de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

c. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la normativa; así como reconstituir dichos comités.

d. Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.

e. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras en el marco de lo establecido en la normativa con conocimiento de la Presidencia.

f. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

h. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del estado.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras.

j. Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.

k. Resolver los recursos de apelación derivados de los procedimientos de selección cuyo valor referencia sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

l. Suscribir los contratos derivados de todos los procedimientos de selección a excepción de los contratos que resulten por compras del catálogo electrónico de Acuerdo Marco y/o de los casos en que el perfeccionamiento del contrato se realice mediante órdenes de servicio y/o compra.

m. Resolver los contratos derivados de Procedimientos de Selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

n. Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes o servicios, salvo las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

o. Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección, según corresponda, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, la Central de Compras-PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios ante otras entidades, vinculados a materia de contratación pública.

p. Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos de obra previstos en la normativa de contrataciones del estado.

q. Otorgar la garantía a cargo de la entidad, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

1.2. En materia de gestión administrativa

a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.

b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.

c) Suscribir contratos de auditoría financiera así como sus adendas.

d) Aprobar y modificar el Plan de Estrategia Publicitaria de la entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

e) Autorizar el uso del logo institucional.

f) Aprobar directivas internas relacionadas con los sistemas administrativos.

1.3. En materia presupuestal

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 021: Junta Nacional de Justicia

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización; además de las directivas que en materia presupuestaria se requieran emitir, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto e Inversiones o quien haga sus veces.

Artículo 2.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución N° 016-2016-P-CNM.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas relacionadas con su aplicación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional; www.jnj.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VASQUEZ RIOS
Presidente

1869644-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Aprueban documento técnico denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa"****ORDENANZA REGIONAL
N° 425-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
"PROTOCOLO PARA LA VIGILANCIA,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD FRENTE AL
COVID-19, EN LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA
MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA
REGIÓN DE AREQUIPA"**

Artículo 1°.- APROBAR el documento técnico denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa", que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo 2°.- DISPONER que los titulares de la actividad minera formal y/o en proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y que se encuentren en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), deberán elaborar, presentar e implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud frente al COVID-19, en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal", observando los lineamientos y/o procedimientos establecidos por el protocolo aprobado en la presente ordenanza, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y a sus posteriores adecuaciones, y las que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- ESTABLECER el reinicio de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Arequipa, una vez registrado el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud frente al COVID-19, en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19), por los titulares de la actividad minera formal y/o en proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y que se encuentren en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Artículo 4°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas, adoptar las medidas necesarias para realizar el seguimiento del cumplimiento del "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa.", así como, de la adecuación a las normas emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en

ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de junio del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de
Arequipa

1869637-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1708-2020/GRP-CR**

Piura, 30 de junio de 2020

VISTO:

Memorándum N° 891-2020/GRP-410000 (25.06.2020); Informe N° 102-2020/GRP-410000 (26.06.2020); Informe N° 056-2020/GRP-410110, (26.06.2020); Informe N° 493 - 020/GRP-460000 (27.06.2020); Dictamen N° 50-2020/GR-200000-CPPTyAT (29.06.2020);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28411 - Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto, nos menciona lo siguiente: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose

a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ha dispuesto lo siguiente: “Artículo 76. Transferencias Financieras 76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 14-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 establece que: “Artículo 17. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2020”. 17.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) n) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2020, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado (...). 17.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. 17.3 La entidad pública que transfiriere, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N° 27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR;

Que, con Memorandum N° 891-2020/GRP-410000, de fecha 25 de junio del 2020, el Gerente Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Opinión Técnica respecto a propuesta de Modificación Presupuestaria IOARR MUNICIPALIDADES;

Que, con Informe N° 102-2020/GRP-410000 de fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial considerando que, mediante el Decreto Supremo N° 144-2020-EF de fecha 15 de junio del 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados a favor de la Reserva de Contingencia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, emite Opinión Favorable respecto a la transferencia presupuestal por el monto de Catorce Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno y 00/100 Soles (S/ 14'258,251.00), durante el presente periodo fiscal con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, a favor de los 63 Gobiernos Locales, por un total de Sesenta y Cinco (65) IOARR'S;

Que, con Informe N° 056-2020/GRP-410110, mediante el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones emite una nueva Opinión Favorable respecto a propuesta de modificación presupuestaria a favor de Gobiernos Locales en el marco del D.U N° 014-2019 “Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, otorga Opinión Favorable respecto a la transferencia presupuestal por el monto de S/ 14'258,251.00, durante el presente periodo fiscal con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, a favor de 63 Gobiernos Locales, por un total de sesenta y cinco (65) IOARR'S, precisando que dicha transferencia está sujeta a los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. N° 014-2019” aprobados con la Resolución Directoral N° 012-2020-EF/50.01, por lo que recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 493 - 020/GRP-460000, de fecha 27 de Junio de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica actualiza el Informe N° 484-2020/GRP-460000 de fecha 19 de junio de 2020, opinando que: “En el presente año fiscal 2020, el artículo 17, literal n), del Decreto de Urgencia N° 014-2019, “Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, ha autorizado que entre los niveles de gobierno subnacional, (entre el nivel de gobierno regional y el nivel de gobierno local), realicen transferencias financieras para financiar o cofinanciar las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Contando con la opinión favorable respecto a la transferencia presupuestal por el monto de S/ 14'258,251.00, durante el presente periodo fiscal con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, a favor de los 63 Gobiernos Locales, por un total de sesenta y cinco (65) IOARR'S emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el Informe N° 102-2020/GRP-410000 de fecha 26 de junio de 2020, los convenios requeridos, y opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (Informe N° 056-2020/GRP-410110) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, que el trámite de la presente solicitud, se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras autorizadas por el Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuyo plazo máximo de autorización es hasta el segundo trimestre del año 2020, por lo que debe ser remitida al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para que, en ejercicio de sus atribuciones, considere emitir el Acuerdo de Consejo correspondiente.”;

Que, mediante Dictamen N° 50-2020/GRP-20000-CPPTYAT, de fecha 29 de junio de 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomendó que el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional apruebe las Tránsferencias Financieras para Financiamiento de Proyectos de Inversión, toda vez que existen Informes previos favorables de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 30 - 2020, celebrada el día 30 de junio del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas

por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28961, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las Tránsferencias Financieras a las Municipalidades Distritales por la suma de S/ 14'258,251.00 (Catorce Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Un Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, a favor de los 63 Gobiernos Locales, para ejecución de Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación-IOARR, previa suscripción de los Convenios de la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales que a continuación se detallan:

MUNICIPALIDAD	C.U.I.	INVERSIÓN	IMPORTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	2486968	REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO Y DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA	2486850	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION, CAMION BARANDA Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS	2486979	ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA; EN EL(LA) EESS LOBITOS - LOBITOS DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	2487135	ADQUISICION DE TRIMOVIL, CAMION BARANDA, MOTOCICLETA Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA	2486915	REMODELACION DE AMBIENTE DE SERVICIOS GENERALES; REPARACION DE AMBIENTE DE SERVICIOS GENERALES Y EQUIPO DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE EQUIPO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SERVICIOS COMUNALES MUNICIPALIDAD MANCORA DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	2486821	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA TALARA, DEPARTAMENTO PIURA	500,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	2486861	ADQUISICION DE EQUIPO Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD BUENOS AIRES, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	197,800.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS	2486920	ADQUISICION DE PAPELERA, CONTENEDOR, COCHE DE BARRIDO Y TRIMOVIL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS EN LA LOCALIDAD CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	493,981.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	2487069	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	195,473.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMAMGO	2486860	ADQUISICION DE EQUIPO Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD YAMANGO, DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	194,500.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA	2486864	ADQUISICION DE TRIMOVIL, CONTENEDOR, PAPELERA Y COCHE DE BARRIDO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ÁREA DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD LA MATANZA, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON	2486963	ADQUISICION DE EQUIPO Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD MORROPON, DISTRITO DE MORROPON, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	195,200.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2487035	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; REPARACION DE VOLQUETE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ÁREA DE LIMPIEZA PÚBLICA DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	198,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	2486910	ADQUISICION DE CONTENEDOR, CAMION BARANDA, COCHE DE BARRIDO Y TRIMOVIL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS PROCESOS DE : ALMACENAMIENTO, BARRIDO Y RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	199,401.00

MUNICIPALIDAD	C.U.I.	INVERSIÓN	IMPORTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2487778	ADQUISICION DE PAPELERA, CONTENEDOR, COCHE DE BARRIDO Y TRIMOVIL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO EN LA LOCALIDAD SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	194,500.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	2486971	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL, COCHE DE BARRIDO Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA	197,819.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE COLAN	2488056	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y VEHICULO; EN EL(LA) LIMPIEZA PUBLICA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE TAMARINDO	2486868	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE TAMARINDO DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE VICHAYAL	2486898	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN	2486874	ADQUISICION DE SISTEMA DE DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE BERNAL	2486673	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITO DE VICE	2486972	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD VICE, DISTRITO DE VICE, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2486836	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD CASTILLA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	199,992.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL 26 DE OCTUBRE	2486900	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBOGRANDE	2486894	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL, EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) ÁREA DE ORNATO Y LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD TAMBO GRANDE, DISTRITO DE TAMBO GRANDE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,001.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS	2486945	ADQUISICION DE CAMION CISTERNA; EN EL(LA) SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2487002	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	199,911.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN	2486831	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA CIUDAD DEL TALLAN, CASERIO Y ANEXOS DEL DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	199,350.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAMORI	2486768	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA	2486930	ADQUISICION DE CONTENEDOR, CAMION BARANDA Y TRIMOVIL; EN EL(LA) PARA LO OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	198,297.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	2481944	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR, VOLQUETE Y TRIMOVIL; EN EL(LA) SUBGERENCIA LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS EN LA LOCALIDAD CATACAOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2486933	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	491,219.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	2486778	ADQUISICION DE TRIMOVIL, CONTENEDOR Y PAPELERA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR EN LA LOCALIDAD SONDOR, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	50,560.00



MUNICIPALIDAD	C.U.I.	INVERSIÓN	IMPORTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	2486892	REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL VIRGEN DE LA ASUNCION EN LA LOCALIDAD SONDOR, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	144,440.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	2486914	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	2486889	ADQUISICION DE TERRENO, CONTENEDOR, VEHICULO Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD HUANCABAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	495,967.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DEL FAIQUE	2486662	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y TRIMOVIL; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	194,987.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2486766	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE HUARMACA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO	2486815	ADQUISICION DE EQUIPO DE ALMACENAMIENTO Y VEHICULO; EN EL(LA) LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD SONDORILLO, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	199,804.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA	2486779	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA FRONTERA EN LA LOCALIDAD SAPALACHE, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	199,992.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ	2486992	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) DISTRITO DE LALAQUIZ DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA	198,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	2486799	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA	2486863	ADQUISICION DE CONTENEDOR, VEHICULO PARA SUPERVISION Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	195,940.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	2486909	ADQUISICION DE CONTENEDOR, VEHICULO Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD QUERECOTILLO, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO	2486870	ADQUISICION DE EQUIPO Y TRIMOVIL; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA IGNACIO ESCUDERO DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	188,839.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	2486902	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	197,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES	2486738	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANCONES EN LA LOCALIDAD LANCONES, DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	195,921.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2486782	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA	197,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2486769	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	495,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	2486760	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA	2486897	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	197,800.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS	2486865	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, TRIMOVIL, CONTENEDOR Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) OPTIMIZACION DE LA LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS EN LA LOCALIDAD PAIMAS, DISTRITO DE PAIMAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	197,874.00

MUNICIPALIDAD	C.U.I.	INVERSIÓN	IMPORTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	2486793	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	197,824.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	2486916	ADQUISICION DE CONTENEDOR, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y EQUIPO PARA DESINFECCION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD PACAIPAMPA, DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	199,970.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO	2487023	ADQUISICION DE CAMION BARANDA, TRIMOVIL, CONTENEDOR Y PAPELERA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO EN LA LOCALIDAD MONTERO, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	195,950.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS	2487216	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD LAGUNAS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	196,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI	2487333	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION, CAMION BARANDA, CONTENEDOR Y PAPELERA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI, DISTRITO DE JILILI, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	195,950.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ	2487190	ADQUISICION DE EQUIPO; EN EL(LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD SICCHEZ, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR	2486976	ADQUISICION DE EQUIPO; REPARACION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN LA POSTA MEDICA, DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	62,686.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR	2487026	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	137,306.00
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA	2487036	ADQUISICION DE EQUIPO PARA DESINFECCION Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA	187,997.00
MUNICIPALIDAD DSITRITO DE EL ARENAL	2488182	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL ARENAL EN LA LOCALIDAD ARENAL, DISTRITO DE ARENAL, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PAITA	2486917	ADQUISICION DE VEHICULO Y EQUIPO; EN EL(LA) PROTECCION DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	500,000.00
MUNICIPALIDAD DSITRITO DE LA HUACA	2486905	ADQUISICION DE EQUIPO Y EQUIPO HIDRAULICO; EN EL(LA) LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
MUNICIPALIDAD DSITRITO DE AMOTAPE	2486862	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE AMOTAPE DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA	200,000.00
		MONTO TOTAL	14'258,251.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Infraestructura realicen el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos detallados en el Artículo primero, dando cuenta a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y la Comisión Ordinaria de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional realice la publicación del Acuerdo Regional del Consejo Regional en el diario "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Méd. Servando García Correa y a las Municipalidades Provinciales y Distritales mencionadas en el Artículo Primero, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE ALEJANDRO NEIRA GARCÍA
Consejero Delegado Suplente
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA****Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada****ORDENANZA N° 411-MDPH**

Punta Hermosa, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2020, el Informe N° 080-2020-SGRRFCT-GR-MDPH, de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, el Informe N° 023-2020-GR-MDPH de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Rentas e Informe N° 21-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo N° 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada, a fin de que brinde información pertinente para sus fines y constituya fuente adecuada para otros procedimientos que de este se deriven, tales como la emisión de duplicados, expedición de copias certificadas y la propia emisión anual mecanizada;

Que, artículo 43° del Texto único ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremos 133-2013-EF establece que "La acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, el artículo 59° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de tercero;

Que, el numeral 1) del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la cual hace referencia

que, la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, a la fecha se tiene aproximadamente 600 contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito de Punta Hermosa, no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, siendo omisos ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la necesidad de tener una Ordenanza Municipal que aprueba la Inscripción y baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la Presentación de la Declaración Jurada en el Distrito de Punta Hermosa, evitará el procedimiento de la presentación de una solicitud formal, ya que la Gerencia de Rentas lo hará por Oficio, evitando duplicidad de pago de tributos sobre un mismo predio, sobrevaloración en la meta predial, omisos en el sistema;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 080-2020-SGRRFCT-GR-MDPH, de la Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, indica que se ha realizado un mapeo general en el Sistema Integral de Rentas, del cual se puede desprender que existen un total de 900 contribuyentes de años anteriores al 2018, que han procedido a transferir sus predios, pero que lamentablemente no han cumplido con efectuar el descargo correspondiente del inmueble, para que se dé la baja en el sistema, lo que está ocasionando duplicidad en la cobranza y por consiguiente, no se tiene una situación real de la cobranza en tributos, ya que estos contribuyentes que no han dado de baja su predio, están sobrevalorando la meta predial;

Que, mediante Informe N° 023-2020-GRMDPH de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerencia de Rentas, indica que es necesario la aprobación de una nueva norma que regule el procedimiento de inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes, omisos a la presentación de la declaración jurada en el distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 21-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente, respecto a la propuesta de la Ordenanza presentada por la Gerencia de Rentas, recomendando sea puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.

b) Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo, la Gerencia de Rentas, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinada por la Gerencia de Rentas, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio, los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Gerencia de Rentas, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, efectuará su inscripción de oficio, señalándose como domicilio fiscal el que esté consignado en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de Lima Metropolitana, en cuyo caso se podrá señalar alterativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación;

Artículo Segundo.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La baja de oficio del registro de contribuyentes, constituye la acción a través de la cual la Gerencia de Rentas, de oficio, podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando en base a la verificación de información que consta en sus registros, a los registros de información de otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado, o por comunicación de terceros, se determine que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

El deudor tributario no tiene dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributaria sustancial a pesar de la realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Rentas.

Operado la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consigne y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

De ser el caso, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo precedente, a fin de efectuar la baja de oficio.

Artículo Tercero.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

Opera la baja de oficio en los supuestos de:

- a) Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- b) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c) Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- d) Fin de la sucesión indivisa.
- e) Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- f) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.

La baja de oficio opera además en los casos en que, luego de una acción de fiscalización posterior resulte que la documentación de inscripción sea falsa o no sustente la inscripción.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, y al Ejecutor Coactivo Tributario, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en la página web de la municipalidad: www.munipuntahermosa.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1869632-1

Ordenanza que establece el beneficio tributario desde ejercicios de años anteriores al 2015 hasta el ejercicio 2019

ORDENANZA N° 412-MDPH

Punta Hermosa, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2020, el Informe N° 081-2020-SGRRFCT/GR-MDPH, de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, el informe N° 024-2020-GR-MDPH de

fecha 16 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 20-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en este sentido, mediante Informe N° 081-2020-SGRRFCT/GR-MDPH, de fecha 23 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario propone que se establezca un beneficio tributario de los años 2015-2019 en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante informe N° 024-2020-GR-MDPH, la Gerencia de Rentas, plantea incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los deudores tributarios del distrito. Concluye en el mencionado Informe que, el proyecto de Ordenanza propuesto, ha establecido una relación Beneficio – Costo, para la situación alterna (costo beneficio) que alcanza S/ 3.97; esto significa que por cada sol condonado, la Municipalidad distrital de Puntas hermosa, obtendrá S/ 3.97 soles de ingreso;

Que, mediante Informe N° 20-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente, respecto a la propuesta de la Ordenanza presentada por la Gerencia de Rentas, recomendando sea puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DESDE EJERCICIOS DE AÑOS PREVIOS AL 2015; 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos de Punta Hermosa, un beneficio tributario con el objetivo de la recuperación de los saldos por cobrar, incentivando el pago de manera voluntaria entre los contribuyentes del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo 2°.- Alcances

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Gastos y Costas Procesales Coactivos, desde ejercicios anteriores al año 2015 hasta el ejercicio 2019, podrán acogerse a la presente norma, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Condonación de hasta el 100% por ciento sobre intereses respecto al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios correspondientes a los años previos al 2015; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019.

b) Descuentos de 100% sobre Multas Tributarias, Gastos y Costas Procesales Coactivos para deudas pendientes de pago y que se acojan al beneficio, de los años en mención.

c) Descuento sobre el Insoluto de Arbitrios de los años previos al 2015; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019; desde 30% hasta 5%, con una graduación porcentual, aplicable desde los años previos al 2015 y 2015, hasta el 2019, respectivamente.

Los beneficios señalados obedecen al siguiente detalle:

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS (*)		Multas Tributarias, Gastos y Costas Procesales Coactivos (**)
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES	
Previos al 2015			30%		100%
2015			30%		
2016			25%		
2017		100%	20%	100%	
2018			15%		
2019			5%		

(*) Para los arbitrios de los años anteriores al 2015; 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, el descuento sobre el insoluto se aplicará con la cancelación de la deuda total del ejercicio por dicho concepto.

(**) Los descuentos de 100% por ciento sobre Multas Tributarias, Gastos y Costas Procesales Coactivos para deudas pendientes de pago procederán siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto predial y arbitrios de los años mencionados.

Los descuentos se aplicarán siempre y cuando el deudor tributario pague la totalidad del devengado correspondiente al año y este debe iniciar desde el año correspondiente al ejercicio más antiguo.

Artículo 3°.- Requisitos

Es requisito para el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza, la cancelación del Impuesto Predial al contado del año 2020.

Artículo 4°.- Excepciones

No están dentro de los alcances de la presente ordenanza de beneficios Tributarios, los predios de otros usos tales como: Industrias, comercios, Inmobiliarias y otros etc.

Predios que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas, no dando lugar a la devolución de las mismas.

De la misma forma, no se encuentran dentro del alcance de la presente las deudas que hayan sido fraccionadas.

Y otros casos de excepción, que se puedan presentar y que no cumplan con Predios con uso casa habitación y terrenos sin construir.

Artículo 5°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 6°.- Plazo

Para acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de publicada la Ordenanza en el Diario el Peruano.

Artículo 7°.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia del Tribunal Fiscal

La presente ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas dependientes y a la Gerencia de Administración y Finanzas, conforme sus competencias y atribuciones.

Segunda.- FACULTADES

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como la prórroga de la misma.

Tercera.- DEROGACION

DEROGUESE toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

Cuarta.- PUBLICACION

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la municipalidad(www.munipuntahermosa.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1869632-2

Ordenanza que establece beneficio tributario por pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020

ORDENANZA N° 413-MDPH

Punta Hermosa, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA;

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2020, el informe N° 082-2020-SGRRFCT/

GR-MDPH, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, el Informe N° 025-2020-GR-MDPH, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 19-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que mediante Informe N° 082-2020-SGRRFCT/GR-MDPH, la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario propone "Establecer un beneficio tributario por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2020 en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa".

Que, en este sentido, mediante Informe N° 025-2020-GR-MDPH, la Gerencia de Rentas, plantea la aprobación del Proyecto de Ordenanza cuya finalidad es incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del distrito;

Que, mediante Informe N° 019-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto a la propuesta de la Ordenanza presentada por la Gerencia de Rentas, recomendando sea puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA****Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el otorgamiento de beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Punta Hermosa por el pronto pago de obligaciones tributarias del ejercicio 2020.

Artículo Segundo.- ALCANCES Y REQUISITOS

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que sean propietarios o poseedores de predios de uso de casa habitación y/o terreno sin construir que efectúen el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

El beneficio objeto de la presente norma está constituido por un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales. El descuento en referencia es aplicable únicamente respecto del total anual correspondiente a los arbitrios del presente ejercicio 2020.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y contará con un plazo de vigencia de 45 días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario, al Ejecutor Coactivo Tributario, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en la página web de la municipalidad: www.munipuntahermosa.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1869632-3

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito por el Estado de Emergencia a consecuencia del brote de COVID-19

ORDENANZA N° 294-2020-MDSL/C

San Luis, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 0038-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe Legal N° 136-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 012-2020-CEPyAL/MDSL de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales; sobre la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID 19;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11/03/2020 en el diario oficial El Peruano, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04/06/2020 se prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10/06/2020 hasta por un plazo de 90 días calendarios;

Que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31/03/2020; y con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 13/04/2020 hasta el 26/04/2020 y se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 14 días calendario, a partir del 27/04/2020 hasta el 10/05/2020; y posteriormente con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 11/05/2020 hasta el 24/05/2020;

Que, a la fecha con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23/05/2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 25/05/2020 hasta el 30/06/2020, estableciendo medidas que permitan al

país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible;

Que, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria con Informe N° 038-2020-MDSL/GSAT propone un proyecto de Ordenanza que establece beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias; justificando dicha propuesta normativa dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, que ha motivado una situación a que se pueda generar el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, originándose la determinación de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida; razón por la cual resulta necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 136-2020-MDSL/GAJ emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza. De igual modo, la Comisión Economía, Presupuesto y Asuntos Legales a través del Dictamen N° 012-2020-CEPyAL/MDSL, dictamina por unanimidad la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios de regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de San Luis por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por MAYORÍA, con el voto en contra de los regidores Alexander Ramón Anco Zavala y Mariano José Málaga Campean, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN LUIS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias que se encuentren vencidas o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

Artículo 2°.- ALCANCES

Los beneficios establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de cobranza.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes y/o administrados que se acojan al presente beneficio, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias y/o no tributarias al contado o en forma de fraccionada, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso del pago en forma fraccionado, este se efectuará previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento que estará sujeta a las condiciones dispuestas en el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada por Ordenanza N° 286-2019-MDSL/C.

Artículo 4°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Durante la vigencia, el contribuyente podrá acogerse a los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020.

b) Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del monto insoluto de la deuda vencida al 31/12/2019 e inclusive del año 2020, según siguiente escala y forma de pago:

Periodo	Pago al Contado	Fraccionado
2020	20%	10%
2017-2018-2019	30%	20%
2016	40%	30%
2015	50%	40%
Hasta el 2014	60%	50%

Se precisa, que para todos aquellos negocios señalados en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisados por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que se encuentren registrados en el Sistema de la Administración Tributaria (SIS), quedan exceptuados de la aplicación del beneficio del descuento del monto insoluto señalado en el inciso b) del presente artículo, sólo en lo que respecta a la deuda del periodo fiscal 2020.

c) Multas Tributarias: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del 50% del monto insoluto de aquellas impuestas hasta 31/08/2020, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Autoavaluo respectiva.

d) Costas y Gastos Procesales: Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el total de la deuda del Expediente Coactivo.

e) Cuotas de Fraccionamiento Vencidos: Condonación del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes con cuotas vencidas hasta el 31/08/2020.

Artículo 5°.- BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Los administrados que cancelen las notificaciones de cargo, Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción impuestas hasta el 31/12/2019, gozarán de los siguientes beneficios:

Multas Administrativas y/o Resolución de Sanción por

Año	Beneficio
2019	50 % de descuento
2018	60 % de descuento
2017 y años anteriores	70 % de descuento

Los administrados que se acojan al beneficio reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas administrativas y/o Resolución de Sanción objeto de la cancelación. El pago de la Notificación de Cargo, Multa y/o Resolución de Sanción no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 6°.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo 9°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático



de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 11°.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31/08/2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: www.munisalanluis.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1869647-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 432-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 508-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 226-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 053-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 047-2020-SGFA/GRAT/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre aprobación de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 422-MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las

acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”, asimismo, el artículo 74º establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80º de la precitada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, con Ordenanza N° 422-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Ordenanza N° 427-MVES, la misma que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, se modifica la Ordenanza N° 422-MVES, en el sentido de incorporar nuevos códigos de infracción en el CUIS, siendo que dichos códigos tendrían vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, con Ordenanza N° 419-MES se aprueba del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; estableciéndose en su numeral 41.11 del artículo 41º como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: “Diseñar, elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Control, el Reglamento de Organización y Funciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)”, asimismo, en su numeral 41.12 indica: “Recomendar a los órganos de línea, de acuerdo a su ámbito de competencia, la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias.”;

Que, con Informe N° 047-2020-SGFA-GRAT/MVES, contando con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en uso de sus funciones, remite el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, precisando que teniendo en cuenta la reactivación de la economía dispuesta con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, resulta prioritario tomar medidas de prevención y control para evitar el contagio del COVID-19, estas medidas se manifiestan mediante la incorporación de infracciones a las secciones de: Locales de hospedaje y/o similares; mercados, centros de abasto y espacios temporales; establecimientos; supermercado, minimarket y similares; restaurantes o servicios afín, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 080-2020-MINCETUR que aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19, para hoteles categorizados; asimismo, la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA que aprueba la “Guía Técnica para los Restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio”, siendo que en la misma se establece que los restaurantes y servicios similares son

los responsables de las condiciones sanitarias de los alimentos que se preparan culinariamente como parte de la cadena alimentaria. Asimismo, la citada Subgerencia recomienda derogar y modificar algunos códigos de infracción incorporados al CUIS con la Ordenanza N° 427-MVES, conforme al Anexo II de su propuesta. Finalmente, se recomienda que los nuevos códigos de infracción propuestos, tengan vigencia durante la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones y/o disposiciones dadas por el Gobierno Central, siendo que con Informe N° 053-2020-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, ratifica la propuesta normativa de su Unidad Orgánica dependiente;

Que, con Informe N° 226-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta legalmente favorable aprobar la Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES; la misma que tiene por objeto incorporar códigos de infracción, según se precisa en el Anexo I; dejar sin efecto algunos códigos de infracción que fueran aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES; y, modificar códigos de infracción del CUIS conforme al Anexo II. Así también, precisa que la propuesta de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19, y se encuentran acorde a la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA y a la Resolución Ministerial N° 080-2020-MINCETUR, y conforme a las facultades conferidas al Concejo Municipal, establecidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, recomienda se eleven los actuados al mismo, para que proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 508-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto a la aprobación de la Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14º del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 422-MVES

Artículo Primero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 422-MVES, las infracciones contenidas

en el Anexo I de la presente Ordenanza, que consta de cuatro (04) códigos de infracción en la Sección 02-400, dos (02) códigos de infracción en la Sección 08-100, seis (06) códigos de infracción a la Sección 08-300 y tres secciones nuevas de la siguiente manera: tres (03) códigos de infracción a la Sección 08-400, doce (12) códigos de infracción a la Sección 09-100 y tres (03) códigos de infracción a la Sección 09-200.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la denominación de la Sección 08-100 del CUIS, la misma que se denominará "Mercados, centros de abasto y espacios temporales", y los códigos de infracción: N° 08-201, 08-203 y 08-301; que fueron aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES, la misma que modifica la Ordenanza N° 422-MVES, los que quedarán conforme al Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y Anexos, en el Diario Oficial El Peruano, la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y anexos en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEROGAR cuatro (04) códigos de infracción aprobados con Ordenanza N° 427-MVES, la misma que modifica la Ordenanza N° 422-MVES; siendo estos: N° 08-101, N° 08-102, N° 08-105 y N° 08-106.

Segunda.- PRECISAR que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de la conducta infractora de los códigos N° 08-101, N° 08-102, N° 08-105 y N° 08-106, que fueran aprobados por la Ordenanza N° 427-MVES antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán su procedimiento hasta la cobranza pecuniaria respectiva.

Tercera.- PRECISAR que los códigos de infracción contenidos en el Anexo I y Anexo II aprobadas con la presente Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones o disposición del Gobierno Central de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO I

CÓDIGOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR				
Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
02-400 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES				
02-411	Por no contar con termómetro infrarrojo, para controlar la medición de la temperatura corporal de los trabajadores.	50%	NO	Clausura temporal
02-412	Por no contar, los trabajadores, con mascarilla; o estar deteriorada.	50%	NO	Clausura temporal
02-413	Por no implementar contenedores de residuos sólidos con las respectivas bolsas y tapas (preferentemente en vaivén o a pedal).	50%	NO	Clausura temporal
02-414	Por no respetar la distancia de al menos de dos (02) metros, con los clientes.	50%	NO	Clausura temporal
08-100 MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES				
08-101	Por no respetar el horario de funcionamiento de los mercados señalado en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" correspondiente. En caso de no contar con el Plan mencionado, deberá respetar el horario marco establecido en el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES.	50%	NO	Clausura temporal
08-102	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto.	50%	NO	Clausura temporal
08-300 ESTABLECIMIENTOS				
08-302	Por brindar acceso y/o atención al público, a excepción de los rubros permitidos mediante disposición del Gobierno Central.	100%	NO	Clausura temporal/ retención/ decomiso
08-303	Por cambiar de giro, sin informar previamente a la autoridad municipal.	50%	NO	Clausura temporal
08-304	Por permitir, dentro de un establecimiento, actividades que generen aglomeraciones de personas (bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, salas de concierto, teatros, instalaciones infantiles, y/o cualquier actividad pública que genere aglomeraciones).	200%	NO	Clausura temporal/ retención/ decomiso.
08-305	Si al realizar el trámite de cambio de giro se altera el nivel de riesgo de bajo o medio, al nivel de riesgo alto o muy alto.	100%	NO	Clausura temporal
08-306	Por realizar reuniones privadas y/o públicas, de cualquier naturaleza (culturales, deportivas, de ocio, otros).	100%	NO	Clausura temporal/ retención/ decomiso.
08-307	Por no respetar el aforo en los establecimientos, conforme a las disposiciones del Gobierno Central	100%	NO	Clausura temporal.
08-400 SUPERMERCADOS, MINIMARKET Y SIMILARES				
08-401	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos.	50%	NO	Clausura temporal
08-402	Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de inmovilización social obligatoria.	100%	NO	Clausura temporal
08-403	Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar la distancia de seguridad de al menos un (01) metro entre los consumidores; y, entre consumidores y personal del establecimiento.	100%	NO	Clausura temporal

Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
RESTAURANTES O SERVICIOS AFIN				
09-100 Respecto al establecimiento				
09-101	Por no contar con zona exclusiva para empaque y despacho de alimentos.	100%	NO	Clausura temporal
09-102	Por no tener un contenedor o caja acondicionado térmicamente para mantener la temperatura del producto.	50%	NO	Clausura temporal y decomiso
09-103	Por no tener un contenedor o caja limpio y exclusivo para el reparto de comida.	50%	NO	Clausura temporal y decomiso
09-104	Por no contar con envases (elemento que está en contacto directo con el alimentos preparado) de primer uso, ni resistentes a su manipulación.	100%	NO	Clausura temporal y decomiso
09-105	Por no contar con envases (objeto que protege el envase) de primer uso.	100%	NO	Clausura temporal y decomiso
09-106	Por no contar con lavadero de manos accesible o cercano a la ubicación de la persona que elabora los alimentos y del encargado de envasar los alimentos.	50%	NO	Clausura temporal
09-107	Por no mostrar la "Lista de chequeo para el control del restaurante o servicio afín que brinda la modalidad de servicio a domicilio", a la autoridad municipal.	50%	NO	Clausura temporal
09-108	Por no garantizar la distancia social mínima de 1 metro entre el personal que interviene en la cadena alimentaria.	30%	NO	Clausura temporal
09-109	Por no poner a disposición de los consumidores, los implementos para la desinfección de manos.	30%	NO	Clausura temporal
09-110	Por no contar con agua, jabón o desinfectante (gel, alcohol o similares) disponible para el previo lavado y desinfección de manos, para el empleo de los trabajadores.	50%	NO	Clausura temporal
09-111	Por permitir laborar, a los trabajadores, con temperatura corporal mayor a 37°C.	50%	NO	Clausura temporal
09-112	Por no contar, los trabajadores con protector buco nasal.	50%	NO	Clausura temporal
09-200 Respecto a los Trabajadores (Encargado de empaquetar y envasar, y repartidor).				
09-201	Por no tener el cabello cubierto, tanto el repartidor como el encargado de empaquetar y envasar.	30%	NO	Clausura temporal
09-202	Por permitir laborar al repartidor, sin contar con indumentaria limpia.	30%	NO	Clausura temporal
09-203	Por permitir laborar al repartidor, con joyas, alhajas y relojes.	30%	NO	Clausura temporal

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE CODIGOS DE INFRACCIÓN APROBADOS CON ORDENANZA N° 427-MVES				
Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
08-201	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el período de Emergencia Sanitaria.	100%	NO	Clausura temporal
08-203	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva no federada, durante la Emergencia Sanitaria	100%	NO	Clausura temporal
08-301	Por atender al público sin emplear mascarilla	100%	NO	Clausura temporal

1869743-1

Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el distrito a través del cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Memorando N° 509-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 227-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 71-2020-UPEM-OPP-MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 60-2020-GDEE/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y el Informe N° 070-2020-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencia Autorizaciones e ITSE, respecto a la aprobación de del Proyecto de Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableció que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna establece que los "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", precisándose en el numeral 7) que son competentes para "Fomentar la competitividad, las inversiones (...).";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley citada en el considerando precedente establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades", el mismo que tiene como finalidad permitir que los gobiernos locales cuenten con lineamientos claros, sencillos y precisos para la determinación de los giros afines o complementarios entre sí, que serán aprobados mediante Ordenanza dentro del ámbito de su circunscripción, para facilitar el desarrollo de negocios; siendo que según lo establecido en el artículo 1° se aprueba I) Los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, y II) El listado de actividades

simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, siendo estos últimos modificados con el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ello con la finalidad de generar un marco normativo de carácter excepcional a fin de impulsar la economía, simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado;

Que, con Informe N° 070-2020-SGLAITSE-GDEE-MVES, la Subgerencia de Licencia, Autorizaciones e ITSE, presenta el Proyecto de Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador, a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, a fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del Distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; adicionalmente propone la incorporación de giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Villa El Salvador, precisando que su propuesta cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; asimismo, considera conveniente consignar las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades, ello conforme a la modificación efectuada con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE; siendo dicho Informe ratificado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial mediante Memorando N° 60-2020-GDEE/MVES;

Que, con Informe N° 227-2020-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar el Proyecto de "Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales", la misma que tiene como objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, asimismo, precisa que la propuesta de Ordenanza, se encontraría dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad reactivar la economía local y facilitar condiciones regulatorias en materia de licencia de funcionamiento, recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 509-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría

General, los actuados administrativos respecto a la aprobación de la "Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE FACILITA EL DESARROLLO DE
LA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO
DE VILLA EL SALVADOR A TRAVÉS DE CAMBIO
DE GIRO, INCORPORACIÓN DE GIROS AFINES Y
COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS
Y ADICIONALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL, DEFINICIONES,
ALCANCE Y ÓRGANO COMPETENTE**

Artículo PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, y mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

Artículo SEGUNDO.- BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ordenanza 933-MML, Ordenanza que aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el decreto supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- **Giro afin o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

- **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo y conforme a lo establecido en la Ordenanza 933-MML y modificatorias.

- **Administrado:** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

- **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

- **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

- **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios. Giro afin o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.

- **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** Es una acción transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres; que compone el conjunto de procedimiento y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la ITSE se verifica de manera integral del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posible situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

Artículo Cuarto.- ALCANCE.

Podrán acogerse a la presente normativa, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente y vigente.

Artículo Quinto.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en la presente Ordenanza en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Licencia, Autorizaciones e ITSE; la que resolverá en Primera Instancia; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

**CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Artículo Sexto.- Veracidad de la información

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el cambio de giro, e incorporación de giros afines y complementarios a la Licencia de Funcionamiento y todo lo relacionado a este último.

Artículo Séptimo.- Resistencia a la fiscalización posterior



El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

TÍTULO II CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Artículo Octavo.- ALCANCE

Toda persona natural o jurídica con licencia de funcionamiento vigente podrá presentar su declaración jurada de cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, para lo cual deberá presentar la documentación señalada en el Anexo I de la presente Ordenanza. El procedimiento administrativo de cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio, se incorpora al Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, procedimiento administrativo que es gratuito y de aprobación automática.

Artículo Noveno.- PROCEDIMIENTO:

El titular de la licencia de funcionamiento vigente presenta, ante la Unidad de Atención del Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad mediante una Declaración Jurada conforme al formato del Anexo 2, aprobado por la presente Ordenanza, informando las refacciones y/o acondicionamiento efectuados al local y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación de nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado de ITSE obtenido.

Para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con licencia de funcionamiento vigente
- b) El nuevo giro debe tener zonificación y compatibilidad de uso conforme
- c) La calificación del nivel de riesgo debe ser bajo o medio conforme al ITSE previamente obtenido
- d) Informar las refacciones y/o acondicionamientos efectuados garantizando que estos no afecten las condiciones de seguridad ni incrementar de la calificación del nivel de riesgo del certificado ITSE.
- e) Contar con las autorizaciones sectoriales, si es correspondiente.
- f) Debe cumplir y mantener las condiciones de seguridad en su local comercial, según las fases de reactivación económica dictadas por el Poder Ejecutivo.
- g) La actividad comercial que se desea realizar deberá estar autorizada según las fases de reactivación económica dictadas por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO III DEFINICIÓN DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Décimo.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente título tiene por objeto establecer el marco normativo, en relación al aspecto técnico para aprobar y determinar la afinidad o complementariedad entre los diversos giros con zonificación conforme y, por lo tanto, puedan ser comprendidos en una sola Licencia de Funcionamiento, que otorga la Municipalidad de Villa el Salvador, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado; de acuerdo a los lineamientos que ha establecido el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Artículo Décimo Primero.- GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

Conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 011-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo 009-2020-PRODUCE, se establece conforme al Anexo 3 de la presente Ordenanza el listado de los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para ser aplicado para la jurisdicción de Villa El Salvador.

Artículo Décimo Segundo.- REQUISITOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden realizar la incorporación de giros afines o complementarios, siempre que estos cumplan con los lineamientos técnicos que establece el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias. De este modo, el titular debe presentar lo siguiente:

1. Declaración jurada para la incorporación de giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento conforme al Anexo 4 de la presente Ordenanza, que mencione que cumple con los lineamientos técnicos establecidos.

2. Para el caso de actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE correspondiente.

Artículo Décimo Tercero.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden realizar la incorporación de giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente, para lo cual, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, una declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios (ver ANEXO 4) detallando los giros afines y complementarios que pueden desarrollarse en el local comercial.

2. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, en concordancia con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, para aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado. Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, NO será requisito solicitar un nuevo certificado ITSE.

3. La incorporación de los giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento será automática.

4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada, tomando en cuenta la verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables a las áreas de tratamiento Normativo I del Distrito de Villa El Salvador, Ordenanza 933-MML.

TÍTULO IV ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA ANTE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Décimo Cuarto.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Permitir que cualquier titular de una Licencia de Funcionamiento vigente pueda ejercer la actividad simultánea y adicional conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2020-PRODUCE que modifica al Decreto Supremo 011-2017-PRODUCE, siendo un procedimiento simplificado, gratuito y automático.

Artículo Décimo Quinto.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar sus actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada conforme al Anexo 5 de la presente Ordenanza ante la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Décimo Sexto.- CONDICIONES QUE DEBEN TENER LAS ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

El titular de la Licencia de Funcionamiento que desee incorporar una actividad simultánea y adicional, debe tener en consideración las siguientes características:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.

- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.

- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Artículo Décimo Séptimo.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES, ENTRE OTRAS SON LAS SIGUIENTES:

De acuerdo a lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatones.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBAR el Procedimiento Administrativo denominado "Cambio de giro de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio" correspondiente a la Subgerencia Licencia, Autorizaciones e ITSE, así como los requisitos y demás detalles conforme al Anexo 1 que

forma parte integrante de la presente Ordenanza, que se incorpora al Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente aprobado con Ordenanza N° 394-MVES modificado con Ordenanza N° 406-MVES.

Segunda.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo 1 en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y Anexos en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Tercera.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial a través de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y Anexos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1869787-1

Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Memorando N° 510-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 228-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 100-2020-STSV-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre la aprobación de la Ordenanza, que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por



del Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74° establece que "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 81° de la precitada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.", en tanto, el artículo 15° establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre

según corresponde son: "(...) d) Las Municipalidades Distritales"; asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18° de la citada Ley, señala que "Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que tiene por objeto "Establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.", asimismo, el literal a) del artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala que las Municipalidades Distritales tienen competencia normativa para "Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.";

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, la misma que, en su artículo 9° establece que las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, con Ordenanza N° 387-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, la misma que tiene como objeto regular y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, así como, las condiciones óptimas para la prestación del servicio y establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión de la mencionada Ordenanza, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual establece lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo y garantiza la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para prevenir la transmisibilidad de la COVID-19, siendo que con su artículo 6° se deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional estableciendo cuatro (04) fases para su implementación, conforme la lista de actividades establecidas en el anexo de dicho Decreto;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, por la cual aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, la misma que ha sido modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, siendo que en su artículo 1° modifica entre otros el Anexo VI denominado "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores", el mismo que establece las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores ante la existencia del COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01 el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprueba los

lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transportes, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, aprobadas por el ejecutivo, siendo que en su artículo 2° establece que “Los titulares de las unidades de organización competentes de los tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local; los titulares de los programas y proyectos especiales involucrados; y, los titulares de las entidades adscritas son responsables en el ámbito de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial (...)”, asimismo, su artículo 4° establece los requisitos para la adecuación y/o reanudación de los servicios, conforme a la ubicación, incidencias, condiciones de limpieza y desinfección, distanciamiento social, que son presentados mediante declaraciones juradas; en tanto, el artículo 5° establece el procedimiento para la reanudación de actividades; y, el artículo 6° precisa que previamente a la adecuación o reanudación de actividades, las empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 específicos, según corresponda; a efecto que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial;

Que, mediante Informe N° 100-2020-STSV-GSCV/MVES, debidamente visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el “Proyecto de Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador”, sustentándolo en que se ha podido detectar, que el transporte de pasajeros en vehículos menores es una de las actividades económicas más recurrentes en este distrito, no obstante, no se cumplen con las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, conforme a la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como son la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01; por tanto, la Subgerencia conforme a sus funciones establecidas en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Integro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, y teniendo en cuenta la reactivación de la económica y las medidas de prevención y control para evitar el contagio del COVID-19, se encuentra en la necesidad de proponer códigos de infracción que coadyuven con el correcto funcionamiento sanitario de este transporte especial, los cuales serían incorporados en la Ordenanza N° 387-MVES, toda vez que esta última regula exclusivamente en materia de transporte vehículos menores motorizados y no motorizados, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19; asimismo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, la propuesta de Ordenanza establece el mecanismo para la reanudación de actividades de dicho sector en el Distrito de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 228-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 la misma que ha sido modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, emite opinión legal precisando que resulta legalmente favorable la aprobación del “Proyecto de Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador”, toda vez que, resulta necesario incorporar medidas preventivas y de control que coadyuven a evitar la propagación del virus COVID-19, a través de este servicio, asimismo, adecuarse a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central respecto al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de

Villa El Salvador. Por otro lado, señala que la propuesta de ordenanza se encontraría en los supuestos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, por lo que la nueva propuesta normativa no amerita la pre publicación por ser innecesaria, por estarse adecuando a las disposiciones antes señaladas, recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 510-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Integro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central respecto al servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19.

Artículo Segundo.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, es de cumplimiento obligatorio para las autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Villa El Salvador, personas jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- BASE LEGAL

- Ordenanza N° 387-MVES, que regula el Servicio de Transporte Público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador,

- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

- Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, que aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transportes, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica.

- Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01.

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:



a) Mascarilla: Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección, que debe usarse de manera obligatoria y permanente, para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

b) Equipos de protección personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que pueden amenazar su seguridad y salud. Los equipos de protección personal son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

c) Solución desinfectante: Son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

d) Alcohol: Compuesto químico orgánico utilizado para disminuir la carga microbiana.

e) Sintomatología COVID-19: Son signos y síntomas relacionados al COVID-19, como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, puede haber pérdida de olfato, pérdida de gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar.

Artículo Quinto.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

5.1. Disposiciones para el operador

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.1.1.- Proporcionar al conductor:

a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.

b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.

c) Mascarillas.

d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

5.1.2.- Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral anterior; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

5.1.3.- Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

5.1.4.- Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

a) Presenta sintomatología COVID-19

b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En el supuesto mencionado en el numeral anterior, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

5.1.5.- Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 5.1.4., de acuerdo al Anexo II, y debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho.

5.1.6.- Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID-19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de

exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

5.1.7.- Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme al anexo III.

5.1.8.- Acondicionar en el vehículo una división transparente o separador que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo al anexo IV.

5.1.9.- Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo indicado en el anexo V.

5.1.10.- Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente.

a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).

b) Utilizar paños, agua, detergentes y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

c) Al interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deben contar con un tacho con tapa y bolsas negras para la adecuada segregación de residuos sólidos que se generen.

5.1.11.- Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.

5.1.12.- Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

5.1.13.- El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.

5.1.14.- Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

5.1.15.- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

5.1.16.- Para el caso del operador como persona natural, este deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 5.1.5, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, y 5.1.11, precedentes.

5.1.17.- En la prestación del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

5.1.18.- Durante el estado de emergencia, no podrán estacionarse en los paraderos autorizados más de 03 vehículos, los cuales deberán guardar una distancia de 02 metros entre vehículo y vehículo.

5.2. Disposiciones para el conductor:

En la Prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.2.1.- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

5.2.2.- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

5.2.3.- Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

5.2.4.- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En el supuesto mencionado en el presente numeral, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

5.2.5.- Contar con la certificación otorgada sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.

5.2.6.- Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

5.2.7.- En caso de toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.

5.2.8.- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para el cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

5.2.9.- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo al Anexo III de la presente Ordenanza.

5.2.10.- Brindar el servicio de transporte solamente a los que utilizan mascarilla de protección.

5.2.11.- Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo al Anexo IV de la presente Ordenanza.

5.2.12.- Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo indicado en el Anexo V de la presente Ordenanza.

5.2.13.- Procurar una adecuada ventilación en el vehículo, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo; y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.

5.2.14.- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

5.2.15.- Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

5.2.16.- Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.

5.2.17.- En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismo u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

5.3. Disposiciones para los pasajeros:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.3.1.- Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

5.3.2.- En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.

5.3.3.- Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo, y respetar la señalización de los asientos del vehículo.

5.3.4.- Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.

5.3.5.- No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

5.3.6.- No tirar desechos en el vehículo.

5.3.7.- Evitar el consumo de alimentos y bebidas.

5.3.8.- Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE ACTIVIDADES

La empresa transportadora debidamente autorizada deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, la solicitud de Registro para Reinicio de Prestación del Servicio, conforme al anexo VI de la presente Ordenanza, debidamente suscrita por el Gerente/ Representante Legal de la empresa, la misma que debe acompañar los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de Prestación de Servicios a nivel de Ubigeo, conforme al Anexo VII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

2. Declaración Jurada de Obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el Sistema SICOVID-19, conforme al Anexo VIII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

3. Declaración Jurada de Condiciones de limpieza y desinfección, conforme al Anexo IX de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

4. Declaración Jurada de Distanciamiento social, conforme al Anexo X de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

5. Relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario, conforme al Anexo XI de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

6. Declaración Jurada de Unidades vehiculares habilitadas y relación del operador y conductor que cumpla con el protocolo establecido, conforme al Anexo XII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

7. Declaración Jurada por haber recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores, conforme al Anexo XIII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.

8. Copia de su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" registrado ante el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitirá una Resolución Subgerencial, que será recabada por el Gerente/ Representante Legal de la empresa de transporte público, en las oficinas de la Subgerencia en mención.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Precisar que el transportador autorizado, será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- APROBAR E INCORPORAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador a la Ordenanza N° 387-MVES, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- APROBAR Doce (12) Anexos del II al XIII, los que forman parte de la presente Ordenanza, siendo estos los siguientes:

- Anexo II: Contenido del Registro de Conductores Suspendidos



- Anexo III: Características, Especificaciones a Aviso Informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19

- Anexo IV: Características del Panel de Protección Sanitaria en los vehículos

- Anexo V: Distribución de asientos para el Servicio Especial de personas mediante vehículos de categoría L5

- Anexo VI: Solicitud de Registro para el Reinicio de Prestación del Servicio

- Anexo VII: Declaración Jurada (Prestación de Servicios a nivel de Ubigeo)

- Anexo VIII: Declaración Jurada (Obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el Sistema SICOVID-19)

- Anexo IX: Declaración Jurada (Condiciones de limpieza y desinfección)

- Anexo X: Declaración Jurada (Distanciamiento social)

- Anexo XI: Relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario.

- Anexo XII: Declaración Jurada (Unidades vehiculares habilitadas y relación del operador y conductor que cumpla con el protocolo establecido).

- Anexo XIII: Declaración Jurada por haber recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores.

Artículo Décimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza prevalece o modifica toda disposición municipal que se contrapone a la misma, en materia de transporte público especial de vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Décimo Primero.- PRECISAR que si el pago de la multa impuesta al transportador autorizado, propietario y/o conductores autorizados se realiza dentro de los siete (07) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de infracción, obtendrá un descuento del 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio. Asimismo, las personas jurídicas y

conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de descuento del 50% del pago de la papeleta de infracción y/o cualquier otro beneficio económico que aprueba la Municipalidad de Villa El Salvador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- RATIFICAR la facultad sancionadora de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, dispuesta en la Ordenanza N° 387-MVES, para la aplicación de infracciones señaladas en el anexo I de la presente Ordenanza, precisando que los códigos de infracción en la Sección 02-100, tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones o disposición del Gobierno Central, de mantener protocolos y otros dispositivos legales para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y a las demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo I, en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y anexos del I al XIII, en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO I

CODIGOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR				
Cód	Infracción	% de UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas complementarias
01-100 Infracciones y Sanciones a la Persona Jurídica (Operador)				
01-101	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente (Municipalidad).	5	SI	
01-102	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada.	5	SI	
01-103	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	5	SI	
01-104	Por permitir prestar el servicio a menores de edad.	5	SI	
01-105	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizados por la Municipalidad.	3	SI	
01-106	Por carecer del formato de verificación de características del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor.	5	SI	
01-107	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	2	SI	
01-108	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc.) que no le correspondan al vehículo menor autorizado.	5	SI	
01-109	Por permitir el servicio de vehículos menores autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente de los vehículos menores.	5	SI	
01-200 Infracciones y sanciones al Conductor que pertenece a una Persona Jurídica				
01-201	Por no portar la credencial del conductor y carné de educación de seguridad vial, al momento de la intervención.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-202	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-203	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-204	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-205	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-206	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-207	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	4	SI	Internamiento del vehículo

Cód	Infracción	% de UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas complementarias
01-208	Por tomar posesión y/o recoger pasajeros en una zona no autorizada y/o recoger pasajeros en una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-209	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin sticker vehicular.	2	SI	Internamiento del vehículo
01-210	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-211	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-212	Por prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-213	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión y/o constatación de características.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-214	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-215	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-300 Infracciones al Vehículo Menor No Autorizado				
01-301	Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor
01-302	Presta el servicio usurpando colores y/o distintos de una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor
02-100 Infracciones relacionadas con Medidas de Bioseguridad para Evitar la Propagación del COVID-19				
02-101	Por no contar con termómetro infrarrojo, para realizar el control de temperatura corporal de los conductores de su flota.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-102	Por no llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 5.1.4. de la presente ordenanza.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-103	Por no comunicar por escrito sobre los conductores suspendidos, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho, a la Municipalidad de Villa El Salvador.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-104	Por no contar, el personal de limpieza, con equipos de protección personal necesarios: mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-105	Por prestar el servicio público de "viajes compartidos".			
	a. Transportador autorizado	10	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-106	Por prestar el servicio al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-107	Por prestar el servicio al público, sin utilizar mascarilla.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-108	Por prestar el servicio al público, sin contar con alcohol en gel o líquido para su uso.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-109	Por prestar el servicio al público, sin contar con paños de limpieza y/o soluciones desinfectantes para su empleo.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-110	Por prestar el servicio al público, sin que el vehículo cuente con una separación física, conforme al anexo IV.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
02-111	Por prestar el servicio al público, transportando más de dos (02) personas, conforme al anexo V.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-112	Por brindar el servicio a pasajeros que no lleven mascarilla puesta.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-113	Por no publicar el aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme al anexo III.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan fecha de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, y de beneficios por pronto pago de arbitrios

ORDENANZA N° 005-2020-MDLP

La Perla, 23 de junio de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Junio de 2020, el Dictamen N° 025-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo", asimismo el Artículo 52° de la citada norma, precisa que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, señala: "Que sólo los proyectos que cuenten con Informes y Dictámenes de Comisión o hayan sido dispensado del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, con la Ordenanza N° 014-2019-MDLP de fecha 29 de octubre del 2019, la cual aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios por Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020", el cual entrará en vigencia el 1° de Enero de 2020, y ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el Acuerdo de Concejo N° 092-2019-AC/MPC, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día

31 de diciembre de 2019, reajustando la determinación del monto de los arbitrios por los aludidos servicios públicos;

Que, el Memorandum N° 317-2020-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 077-2020-SGP-GPP/MDLP de la Sub Gerencia de Planeamiento; el Informe N° 082-2020-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 420-2020-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 328-2020-GM/MDLP de Gerencia Municipal; señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, esta Corporación Municipal aprobó el Beneficio de Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020 – mediante la Ordenanza N° 002-2020-MDLP, cuya vigencia termino el 31 de marzo de 2020;

Que, el Ejecutivo Prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Municipalidad de La Perla, emitió el Acuerdo de Concejo N° 019-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, en la que acordaron en su artículo primero. – Aprobar ampliar el beneficio del pronto pago hasta diciembre de 2020, y en su artículo segundo, precisan encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, iniciar el trámite administrativo con la respectiva opinión técnica;

Que, el Dictamen N° 025-2020 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de "Ordenanza que prorrogan el vencimiento de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año fiscal 2020 y otras disposiciones";

Que, es necesario solicitar se proceda a modificar los artículos 2°, 3° y 7° sobre las fechas de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDLP;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, ASI COMO LOS BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO ADELANTADO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, ESTABLECIDAS MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL 002-2020-MDLP

Artículo Primero.- PRORROGAR EL VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Procedase a prorrogar el vencimiento de pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2020, de la siguiente manera:

- 1er Trimestre vencimiento 31.08.2020
- 2do Trimestre vencimiento 31.08.2020
- 3ero Trimestre vencimiento 31.10.2020
- 4to Trimestre vencimiento 31.12.2020

Artículo Segundo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020.

Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual, cuyo vencimiento del pago se considerará el 31 de diciembre de 2020, para cada mes del presente año en curso.

Artículo Tercero.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO O PAGO ADELANTADO

Los contribuyentes, que opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio fiscal, tendrá un descuento único del 20% por el monto insoluto de la deuda de los Arbitrios Municipales (BC, RRSS, PJ, SC) generados para el año 2020, el mismo que tendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Cuarto.- CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA:

Condonar el 100% de los intereses moratorios de la deuda tributaria (impuesto predial – arbitrios municipales) que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2020, que se encuentren vía ordinaria o coactiva y fraccionamientos de todos los años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial “El Peruano”, una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar la Ejecución de la presente Ordenanza a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, SUBGERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EJECUTORIA COACTIVA.

Artículo Tercero.- Deléguese al Alcalde para la ampliación de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación vía Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1869668-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS
NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
 - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
 - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.

El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra debe ser Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES